

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N° 4572**



CELEBRADA MIERCOLES 6 DE SETIEMBRE DE 2000
APROBADA EN LA SESIÓN 4580 DEL MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2000

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO	PAGINA
1. <u>AGENDA</u> Modificación de orden.....	2
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4568.....	2
3. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
4. <u>VISITA</u> Del Lic. Rolando Vega, Jefe de la Oficina Jurídica.....	5
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitud	15
6. <u>AGENDA</u> Ampliación.....	17
7. <u>AGENDA</u> Alteración de orden	18
8. <u>CONVENCIÓN COLECTIVA</u> Propuesta de varios miembros.....	18
9. <u>CONVENCIÓN COLECTIVA</u> Propuesta para continuar con análisis	31

Acta de la **sesión No. 4572, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles seis de setiembre de dos mil.

Asisten los siguientes miembros; M.L. Oscar Montanaro Meza, Director, Sedes Regionales; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier Facio, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingenierías; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil, y Dra. Mercedes Barquero García, Representante Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario, conoce una propuesta del M.L. Oscar Montanaro para modificar el orden de la agenda de esta sesión.

El M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA: Modificar el orden de la agenda de esta sesión para conocer prioritariamente los siguientes asuntos:

- **Aprobación del acta de la sesión No. 4568. (Véase artículo 2 de esta acta).**
- **Informe del señor Rector. (Véase artículo 3 de esta acta).**
- **Solicitudes de ayuda financiera. (Véase artículo 5 de esta acta).**

ARTÍCULO 2

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del Consejo

Universitario, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4568.

Se producen algunos comentarios sobre observaciones de forma, que los señores miembros del Plenario aportan par su incorporación en el documento final.

El M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el acta de la sesión No. 4568 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4568.

ARTÍCULO 3

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a- Estimación del monto presupuestario para el año 2001 presentado por las Universidades Estatales.

Informa que el viernes surgió una situación cuando se hizo el análisis del presupuesto enviado por el Gobierno de la República a la Asamblea Legislativa, donde hay una sorpresa muy seria.

Agrega que el 15 de junio de 2000 de acuerdo con el convenio del FEES las Universidades presentaron ante el Ministerio de Educación la estimación del monto de presupuesto para el 2001, de acuerdo a los índices, expectativas, y otros parámetros que intervienen en esos cálculos. Posteriormente el Ministerio de Educación transmitió esa cifra al Ministerio de Hacienda para su inclusión dentro del presupuesto. La cifra incluía los parámetros de previsión de crecimiento del PIB, de crecimiento de población y una expectativa de o una proyección del 10%, que a las Universidades les pareció la más prudente hacer, el Ministerio de Educación no la objetó en la conformación del presupuesto, sin que se discutiera como está previsto en el Convenio el Ministerio de Hacienda bajó la previsión a 7%, lo que representa una diferencia entre el presupuesto enviado por las Universidades, el presupuesto incluido en el presupuesto nacional de mil trescientos millones de colones para el conjunto de las Instituciones de educación superior en forma inconsulta, y violando el Convenio.

Como se pueden imaginar la situación es sumamente grave porque ya son mil cien millones por la Ley de Protección al Trabajador, y mil trescientos millones de colones por la disminución. La naturaleza de esas dos cosas son diferentes, porque si la inflación sobrepasa el 7% el Gobierno tiene que pagar la diferencia, así está en el Convenio, sin embargo, el costo que significa para la Institución comenzar un presupuesto con 7% y esperar hasta el presupuesto extraordinario para su actualización o hasta el año siguiente, hace el manejo institucional prácticamente imposible, entonces la situación planteada implica algo muy serio que tendrá que discutirse en la Comisión de Enlace.

Agrega que por el momento la estrategia que los Rectores presentan es primero en la Comisión de Enlace dilucidar los montos del pago de la Ley de Protección al Trabajador, y una vez acordado eso, entrar a la modificación del 10% al 7%, de modo que de nuevo se anuncia un proceso complejo porque ya el presupuesto está en la Asamblea Legislativa, y ésta tiene todo el mes de setiembre para aprobarlo, pero tienen que estar preparados para cualquier tipo de acción que sea necesaria para aclarar y defender el presupuesto de la Universidad de Costa Rica.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. pregunta ¿si los Ministros de Educación y de Hacienda pueden hacerle modificaciones al presupuesto que ya está presentado a la Asamblea Legislativa?

****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos ingresa a la sala de sesiones la Dra. Susana Trejos.****

El DR. GABRIEL MACAYA responde que es un procedimiento difícil, pero sí es posible.

Agrega que otra forma, que en el pasado ha ocurrido, es que existe un acuerdo en la Comisión de Enlace de modificación del presupuesto que permita que la Contraloría General de la República acepte el presupuesto con los montos totales por parte de la Universidad, de modo que hay como tres o cuatro mecanismos diferentes, una vez llegados a buen puerto.

Indica que el principio es muy simple, si durante el 15 de junio y el 31 de agosto el Gobierno hubiera querido elevar el asunto a la Comisión de Enlace, hubieran tenido que discutir si la proyección de la inflación era 7%, 8%, 9%, 10%, o lo que fuera, pero el Gobierno no lo hizo, entonces para los Rectores el punto es muy simple, es 10%, nada más o hay otra cifra posible, sería desconocer el Convenio aceptar cualquier otra cifra, entrar a negociar una cifra diferente al 10% en este momento, sería

desconocer el Convenio, y como Universidades como van a desconocer el Convenio.

b- Decreto Ejecutivo No. 28877-H, publicado en La Gaceta No. 164 del 28 de agosto de 2000 y acción de inconstitucionalidad presentada por la Defensora de los Habitantes, Licda. Sandra Píszk, contra el referido Decreto Ejecutivo.

Informa que el 28 de agosto el Gobierno presentó un Decreto Ejecutivo No. 28.877-H en el cual se hace toda una digresión muy compleja sobre el cálculo del PIB, y la utilización del PIB como índice para la asignación del presupuesto de educación.

Hace notar que le preocupó mucho en ese Decreto es que el Gobierno comienza a autorizar más de un PIB, entonces para lograr una autorización en la Asamblea Legislativa respecto al límite del gasto, usa el PIB nuevo, para otorgar fondos a la educación usa el PIB viejo, para el endeudamiento usa el PIB nuevo, para el gasto público, usa el nuevo, lo mismo que para la deuda interna, entonces se presenta una situación realmente muy confusa. Lo que hace el Decreto es que dice que ya se sobrepasó el 6% con respecto al PIB viejo, que la Ley se hizo con respecto a ese PIB, y que por lo tanto, se dan diez años para que... y se da toda una argumentación casuística y un poco resbalosa y viscosa, lo que ha hecho que la Defensora de los Habitantes haya presentado un recurso contra el Decreto.

****A las nueve horas ingresa a la sala de sesiones, el M. Gilbert Muñoz.****

Agrega que si se acoge el recurso contra el Decreto, el presupuesto resultaría inconstitucional, y evidentemente qué es lo que ocurre, que esos dos primeros puntos están relacionados, con el nuevo cálculo le limitan al Ministerio el presupuesto porque para el 2001 con el PIB viejo es el 7.13% del PIB, lo que es el presupuesto de educación, y con el nuevo es 5.3%, de modo que siendo 7% cuatro billones setecientos treinta mil nueve millones de colones entonces se pueden imaginar que un .7% de eso son cuatro como nueve mil millones de colones, y evidentemente si eso se le cercena al presupuesto entre los que van a sufrir están las Universidades, de modo que los dos asuntos están conectados.

Indica que CONARE nombró una Comisión para que examine el Decreto y tenga la semana próxima una opinión sobre ese Decreto, por los momentos, están respaldando cualquier iniciativa como la que tomó la Defensoría de los Habitantes de defender el presupuesto de la educación nacional, acuerdo que fue tomado ayer, y se transmitirá hoy a la Defensora de los Habitantes.

Como pueden ver los asuntos están terriblemente complicados, y lo que es preocupante es que el Gobierno continúa abriendo frentes, en lugar de tratar de cerrarlos, continúa abriéndolos, y con el Decreto antes mencionado abre un frente nuevo.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS pregunta si el presupuesto ya fue enviado a la Asamblea Legislativa con el 7% de previsión, entonces que posibilidades tienen de que eso se elimine o no, y qué ha sucedido en la Comisión de Enlace con la Ley de Protección al Trabajador.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica, con respecto a la Ley de Protección al Trabajador, que siguen discutiendo y hoy a las cinco de la tarde tienen sesión de la Comisión de Enlace, hay una Comisión Técnica que estaba tratando de encontrar había imposibilidad material y por más esfuerzos que ha hecho no ha encontrado cómo las Universidades puedan pagar eso, evidentemente primero comenzaron con el presupuesto ordinario de fondos corrientes, después comenzaron a pedir el vínculo externo, sin embargo, las sorpresas que se han llevado son gigantescas. El presupuesto del vínculo externo crece año con año, el año pasado creció mucho, este año también por la ejecución del proyecto cero huecos, son como dos millones de dólares, y para el año entrante el proyecto cero huecos se acaba, y de una sola vez, habrá mil millones de colones en vínculo externo para el presupuesto del 2001, para que se den cuenta de lo que significa el presupuesto del vínculo externo, que no es más que una previsión sobre recursos que la Universidad puede generar por la venta de servicios, negociación de proyectos, etc, y sobre eso no se puede cargar nada, además son compromisos ineludibles y contractuales la mayoría de ellos, de modo que realmente han dado vueltas, y están en un estado de desesperación bastante grande, porque no encuentran cómo.

Acota que la posición que ha sostenido, y el CONARE ha adoptado es que la posibilidad material, frente a lo que dice el Convenio, que es la imposibilidad material, la posibilidad material significa que las Instituciones tuvieran reservas, y si las tuvieran pues de ellas se paga coyunturalmente, pero ese no es el caso, primero no es un pago de este año, este año se paga apenas la mitad,, el otro 25% el otro año, y el otro 25% en el tercer año hasta llegar al 4.5%, ahora pagan 2.25%, de modo que no es un gasto coyuntural, es un gasto permanente, entonces el punto de él, de la posibilidad material es esa, porque si comienzan a estudiar la posibilidad material como qué puede dejar de hacer la Universidad para pagarlo, que es la posición del Gobierno, entonces la posibilidad

material siempre existiría porque basta cerrar una facultad para poder cubrir eso.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., comenta que una disposición de esa índole contradice el principio de la Constitución Política, para funcionar adecuadamente.

EL DR. GABRIEL MACAYA se manifiesta de acuerdo con el comentario de Marco Vinicio Fournier, M.Sc., por lo tanto, surge de nuevo, un problema constitucional, y hay un argumento que es muy importante cual es que el crear una carga financiera obligatoria externamente a la Universidad es reducirle su presupuesto, y eso va contra el artículo 85 de la Constitución Política, por lo tanto, desde ese punto de vista, en ese caso, tienen todas las de ganar, no cree que haya una posibilidad que el Gobierno no asuma ese gasto, evidentemente una vez asumido ese gasto, la discusión por el 10% o el 7% va a ser igualmente o más dura.

Hace notar que por desgracia hay montos muy parecidos entre las dos cosas, de modo que se va a dar una pelea muy compleja, y le está informado al Consejo Universitario este asunto, el cual es muy fresco.

Entrega a los señores miembros del Consejo Universitario una copia del recurso presentado por la Licda. Sandra Píszk.

c- Solicitud del Sindicato del Instituto Tecnológico.

Informa que el Secretario General del Instituto Tecnológico hace una solicitud (AFITEC), al Rector del Instituto Tecnológico para que asuma una posición de reproche a las acciones promovidas por el Rector de la Universidad de Costa Rica ya que las mismas se han constituido en una amenaza para todas las Universidades Estatales y sus integrantes, cuya agresión se enfoca de momento de manera integral en contra de la comunidad laboral.

Agrega que si es dentro de CONARE el ámbito de acción de cada una de las Universidades, después de haber pasado por un proceso de concertación interna es absolutamente respetado, la solicitud del Sindicato del Tecnológico es una flagrante intromisión en la autonomía de la Universidad de Costa Rica, y no la puede tolerar, porque realmente están rompiendo el esquema de CONARE, CONARE es un acuerdo entre las cuatro Universidades, absolutamente respetuoso de la autonomía de las Universidades en que las acciones que se convienen son acciones a las que se llega por consenso, manteniendo cada

Universidad su libertad de acción, no quiere insistir en ello, pero sí desea que lo tengan presente.

d- Solicitud para que se llame al Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica.

Solicita que llamen al Lic. Rolando Vega para que explique las serias, totalmente gratuitas e infundadas acusaciones que hiciera el SINDEU ante el Consejo Universitario y para que tengan un panorama amplio de qué es lo que significa y por qué su reacción de ayer en el sentido de que fuera la Oficina Jurídica la que explicara una situación a todas luces, como lo van a ver inmediatamente, clara y verán de esa explicación, que hay una segunda intención muy clara también en esa denuncia que hace el SINDEU.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario invita al Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, para que se refiera y explique las acusaciones que hace el SINDEU en el documento que el señor Héctor Monestel, ex Secretario General del SINDEU, presentó al Tribunal de Trabajo y a la nota suscrita por dos funcionarios de la Oficina Jurídica a las Convenciones Colectivas de Trabajo.

Desea hacer un análisis de algunos puntos, mientras llega el Lic. Rolando Vega, porque los considera fundamentales. En primer lugar, indica que no hay discusión posible sobre el recurso presentado por el SINDEU que es un recurso que sustantivamente pone en peligro la autonomía universitaria, esa discusión no es posible, se descarta. Como vieron, no es importante, y al contrario, lo que había que hacer justamente era poner en peligro la autonomía universitaria, y eso lo dijo el abogado; el segundo punto que le parece gravísimo, y de nuevo el abogado lo dijo y pueden escuchar las grabaciones cuidadosamente, es que era evidente que la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo iba a llevara a la separación de dos poblaciones laborales dentro de la Universidad de Costa Rica, aquellos que estaban con una responsabilidad de gestión pública, y el resto de los empleados y obreros universitarios, eso desdice un poco la argumentación que ha presentado el SINDEU que dice que es aplicable a todos los trabajadores universitarios, pero cree que de la explicación que hizo el abogado, y pide que lo corrijan si entendió mal, la aplicación de la Convención llevaría al reconocimiento de esas dos clases de trabajadores. Quiere que quede muy claro que el abogado del SINDEU en esa presentación está buscando la división en dos clases de trabajadores, aquellos que son cubiertos

por la Convención y los que no puedan ser cubiertos por ella.

*****A las nueve horas y doce minutos ingresa a la sala de sesiones, el Lic. Rolando Vega, Jefe de la Oficina Jurídica.*****

EL M.L. OSCAR MONTANARO da la bienvenida al Lic. Rolando Vega e indica que el Consejo Universitario ayer tuvo la visita del Secretario General del SINDEU y del Asesor Jurídico del sindicato, y dentro de los planteamientos que hicieron trataron un asunto que, tal y como lo plantearon, resultó muy preocupante para el Consejo Universitario, en relación con un ordinario laboral del Sr. Héctor Monestel, ex Secretario General de dicho sindicato, contra la Universidad de Costa Rica. Hay una nota dirigida al señor juez de trabajo del Segundo Circuito judicial de San José, por dos abogados de la Oficina Jurídica y, como ya debe estar enterado del asunto, no va a entrar en más detalles. Sin embargo, uno de los temas que desean analizar este Consejo es ese, más algunas otras dudas que los miembros del Consejo Universitario le plantearán en su momento.

EL LIC. ROLANDO VEGA agradece la invitación al Plenario, le parece que el tema a tratar requiere de máxima atención y le parece que la preocupación no debe ser para el SINDEU sino para la Universidad de Costa Rica, porque el dilema en el que tiene el SINDEU metida a la Institución, es un dilema de consecuencias muy graves, y que el Consejo Universitario eventualmente tendría que llegar a tomar decisiones.

Agrega que expresó lo anterior atendiendo al siguiente contexto. En la actualidad la Universidad de Costa Rica soporta dos demandas judiciales planteadas por el SINDEU que, en estos momentos, puedan alcanzar los seis mil millones de colones, sin tomar en cuenta las costas y los intereses de esos juicios, y sin tomar en cuenta otros juicios que está tramitando el Lic. Oscar Bejarano, por el reclamo del 1.5%. De manera que, haciendo números redondos, la Universidad de Costa Rica podría estar demandada por el SINDEU en este momento por ocho mil millones de colones razón por la cual le da mucho coraje que los señores del SINDEU sólo planteen ciertas cosas y no digan las cosas como realmente son.

Pregunta ¿qué va a hacer la Universidad de Costa Rica frente a una eventual condenatoria en esos juicios, si los gastos ascendieran a ocho mil millones de colones?.

Según la Oficina de Planificación Universitaria eso implicaría que habría que despedir a todos los interinos de la Universidad de Costa Rica, cerrar

carreras, cerrar programas de investigación, programas de acción social y otros proyectos.

Agrega que desea que los señores del SINDEU planteen respuestas concretas frente a ese tipo de situaciones que ellos mismos generan. Hay dos juicios, uno presentado por Héctor Monestel Herrera, y otro presentado directamente por el SINDEU y solo esos dos juicios alcanzan la suma de los seis mil millones de colones. Si los señores del SINDEU tienen respuestas muy claras, frente a ese tipo de situaciones, a él le gustaría oírlas, si lo que quieren es destruir la Universidad, también le gustaría oírlo, pero que lo digan claramente.

Apunta que esos dos escritos que los señores del SINDEU dicen que se presentaron, efectivamente se presentaron el 18 de julio de 2000, y se presentó uno más, en el caso de José Esquivel Venegas.

Indica que nunca ha sido política interna de la Universidad de Costa Rica ni de la Oficina Jurídica, tener que consultarle al Sr. Rector qué escritos se presentan, y qué escritos no se presentan en los ciento sesenta o ciento setenta y cinco juicios que se tramitan en la actualidad. Si tuvieran que consultar en cada caso los argumentos jurídicos que se van a tener que expresar ante los Tribunales, eso implicaría que la Universidad no podría ser defendida por sus abogados. Piensa que los abogados del área de Gestión Judicial actuaron como tenían que hacerlo, defendiendo los intereses de la Institución, porque para esos les pagan, y para eso la Oficina Jurídica existe, y para eso él, como Jefe de la Oficina Jurídica está comprometido en su relación de trabajo con la Universidad.

Agrega que si frente a la magnitud de esos juicios se quedan cruzados de brazos oyendo la música que les pone el SINDEU, al frente de sus oficinas, no estarían actuando con espíritu universitario y no estarían cumpliendo con las obligaciones que tienen que cumplir.

Agrega que cuando el voto de la Sala Constitucional se publicó en el Boletín Judicial No. 124, a finales del mes de junio, recuerda que el Consejo Universitario le hizo una invitación y compartió algunas dudas y planteamientos en relación con ese voto. Hace aproximadamente dos meses, recuerda que estuvieron hablando sobre el mismo tema, sin que estuviera el voto redactado, y ya desde ese momento manifestaban preocupaciones con respecto a lo que la Sala había dicho; no es sino hasta casi un mes después, en el mes de agosto, cuando oficialmente, después de haber madurado muchísimo una posición no solo desde el punto de vista jurídico, sino desde el punto de vista político, por parte del Consejo Universitario,

y por parte de la Rectoría, que la Universidad fija una posición, una posición que incluso se trató de concertar, de establecer o fijar conjuntamente con las otras Instituciones de Educación Superior en el CONARE, porque participó en una reunión con todos los asesores jurídicos de las Universidades. Entonces, no se ha asumido una posición a la ligera irresponsable, de llegar y tirarse de buenas a primeras a plantear posiciones. En esos procesos había que hacerlo para defender a la Universidad, aunque los jueces también están en la obligación de hacerlo porque la Sala en el punto d) del voto es absolutamente clara al decir: *“Los jueces de trabajo y la administración, en su caso deben determinar en cada situación si la Convención de X institución se aplica o no se aplica, y los efectos que produce eso en la situación jurídica particular que se discute en cada proceso”*. Por lo tanto, el hecho de que se haya alegado, puede ser irrelevante o puede no serlo, eso dependerá del criterio del juez a la hora de dictar sentencia. Para los defensores de la Universidad de Costa Rica en esos litigios es importante alegar; los abogados están en la obligación de alegar exponiendo todos los argumentos jurídicos. En este momento ya no lo hacen, porque tienen bien claro que existe una circular, que existe una posición institucional y que están en una especie de “impasse”, a la espera de que la Sala Constitucional aclare el panorama o lo oscurezca más, no sabemos qué va a pasar, pero estamos a la espera.

Agrega que tienen también una famosa denuncia de prácticas laborales desleales por los ocho meses que estuvieron los señores del SINDEU en sesión permanente, que le costó a la Universidad de Costa Rica casi veinticinco millones de colones por un conflicto imaginario, desde el punto de vista jurídico. El conflicto pudo existir para ellos el SINDEU pero jurídicamente no hubo un procedimiento legal correcto.

La denuncia fue presentada en el Ministerio de Trabajo, y argumentaron tres violaciones más. En este momento el informe preliminar, está siendo conocida por el Inspector General de Trabajo, que todavía no se ha pronunciado.

Indica que para ellos hubiera sido muy sencillo haberle dicho al señor Inspector General de Trabajo, Lic. Rodrigo Acuña, que tenía que resolver la denuncia de acuerdo con el voto de la Sala Cuarta. Sin embargo, no se hizo porque ya conocían el planteamiento a nivel institucional y tampoco se había hecho en los otros ciento y resto de juicios que hay pendientes, y en los cuales está involucrada la Convención Colectiva porque entienden que desde el momento en que se fija una posición institucional hay que respetarla y hay que salir del impasse en que se encuentran con un

pronunciamiento de la sala constitucional que aclare o adicione el fallo.

Apunta que el 18 de julio de 2000 cuando los compañeros de la Oficina Jurídica del Área de Gestión Judicial presentaron esos escritos, los presentaron porque había unas diligencias señaladas en ese momento, y en la diligencia lo único que hicieron fue aportar una copia certificada del voto, y en el juicio que está en Casación, que es un juicio también importante. No van a pretender que la Sala Segunda desconociera los alcances del voto, si ellos mismos fueron los que propiciaron que éste se diera, y ellos mismos tienen, por imperativo legal, que indicar en cada uno de los casos que están sometidos a su conocimiento, de qué manera afecta o no la Convención Colectiva, no de la Universidad, sino de cualquier institución pública.

No sabe cuál ha sido la dimensión de toda la situación planteada ¿Qué es lo que se ha pretendido hacer creer con respecto a todo este asunto?. En el tema de las Convenciones Colectivas nadie puede ser tan osado ni tan pretencioso, de creer tener verdades absolutas de su lado. Le parece que los señores del SINDEU pretenden monopolizar verdades absolutas en una ciencia social como el derecho, en donde nadie tiene verdades absolutas, inclusive siente que la posición como Universidad, y la posición como Oficina Jurídica ha sido más objetiva, más seria, más responsable, y mucho más razonada, y por una razón muy sencilla, porque el SINDEU como Sindicato dejaría de ser lo que es si renunciara a sus principios, o a sus posiciones de principios, y a responder ideológicamente y a veces de manera sesgada, y de manera no objetiva en la defensa de la Convención Colectiva. Obviamente tiene que hacerla, y tiene que luchar por la defensa de la Convención Colectiva de Trabajo. De lo contrario, no sería Sindicato, y en ese sentido cree que hacen lo que tienen que hacer, pero por hacer lo que les corresponde no significa que lo hagan objetivamente, lo hacen porque es una tesis de principio, es una tesis sobre la cual tienen que actuar, y entonces es dónde históricamente se dan situaciones que son interesantes de analizar.

Apunta que si se van al expediente de tramitación de la consulta entonces verán cómo cuando todavía la Sala Constitucional no se había pronunciado sobre el asunto, el SINDEU a través del Sr. Héctor Monestel Herrera, presentó un escrito de apersonamiento en esas diligencias. Dicho escrito fue tan omiso y tan pobre en relación con los que habían presentado otros sindicatos del sector público, que fue un escrito de una página, y si lo quieren ver, se los puede mostrar, constituye el folio 73 del expediente de la Sala Constitucional. En ese escrito no dicen absolutamente nada, y luego

presentaron otro escrito al que le llaman Intervención adhesiva y solicitud de adición y aclaración ya cuando estaba el voto publicado, porque los señores del SINDEU, si tienen a bien leer el escrito, resulta que no entendían nada de lo que decía el voto, porque de lo contrario no hubieran solicitado que se adicionara y que se aclarara. Entonces al hablar de que la Universidad como Institución está planteándole a la Sala una solicitud de adición y aclaración sobre el voto, están diciendo que piensan de manera similar, aunque puede ser que con enfoques diferentes.

Indica que el enfoque del SINDEU es contradictorio porque habla de que el voto de la Sala Constitucional incide en todo el sector público. Si entienden que el SINDEU está considerando que el voto de la Sala les está afectando porque son sector público, entonces están frente a una duda compartida, y prueba de eso es que más adelante el SINDEU establece que la Universidad forma parte del sector público, lo cual no es un secreto para nadie. Entonces si hablan de que existe realmente una consulta en donde solicitan adicionar y aclarar el voto, y que fue presentada el 9 de junio de 2000 ante la Sala Constitucional, no ha entendido cuál es realmente la furia o el desenfreno de que la Universidad de Costa Rica haya decidido plantear una solicitud de adición y aclaración con respecto al voto, si ya ellos como Sindicato lo habían hecho desde el 9 de junio de 2000.

Agrega que lo que sí le ha molestado y así se lo hizo saber al SINDEU, es que había sido muy deshonesto y muy poco serio al ocultar en la Comisión de Negociación Salarial esa solicitud de adición y aclaración; y no solo la ocultaron, sino que también la negaron, dijeron que en ese momento estaban pensando en plantear una solicitud de adición y aclaración, y en aquel momento, que fue hace varias semanas, dijeron que por qué no se ponían de acuerdo para trabajar un documento conjunto, y ellos dijeron que iban a preparar un borrador. Sin embargo, ya habían presentado el documento el 9 de junio de 2000, y en dicho documento encuentra desde su punto de vista, una forma de tratar de solventar el gran vacío que sindicalmente hablando el SINDEU de la Universidad de Costa Rica dejó frente a la Sala Constitucional con el escrito que había presentado desde el 19 de octubre de 1999, un escrito de una página. Los señores miembros del Consejo Universitario se preguntarán por qué ese documento se presentó el 19 de octubre de 1999, y presentan el otro documento casi un año después, el 19 de junio de 2000, quiere decir que el SINDEU durante muchos meses no tuvo ninguna preocupación en torno al tema de las Convenciones Colectivas de Trabajo en la Sala Constitucional.

Agrega que lo que le parece interesante desde el punto de vista jurídico es el de la necesidad o no, el de la conveniencia o no, de implicar en esto el régimen autonómico universitario estatal. Para nadie es un secreto, y lo han conversado en el Plenario en varias oportunidades, que poco a poco se ha venido queriendo cercenar la autonomía universitaria. Es cierto que existen dos votos, uno del año de 1992, el 495, y otro, el 1313 del año 1993, que en su momento fueron votos importantes en donde la Sala Constitucional efectivamente reconoció que el régimen autonómico universitario es un régimen autonómico diferenciado en la Constitución Política, pero lo ha ido restringiendo, cercenando poco a poco, y no existen sólo esos dos votos en relación con la autonomía universitaria, existen otros mucho más recientes y en algún momento se ha presentado ante el Consejo Universitario a compartir preocupaciones importantes por el tema de las calles, por ejemplo, y por el tema de la intervención de policías administrativos dentro del campus universitario. Este es un tema, que tarde o temprano va a tener que ponerse sobre la mesa y ser discutido con toda profundidad, y con todos los recursos que requieran, que tal vez en este momento, y esa fue la tesis que privó, se consideró que involucrar el tema de la autonomía universitaria con la discusión de un tema tan sensible como el de Convenciones Colectivas, no era lo más prudente, si parten de que la Sala Constitucional ha dicho en algunos votos que la Universidad como Institución puede decidir libremente sobre las relaciones laborales internamente. Entonces ante una eventualidad de que la Sala Constitucional a la hora de aclarar o de pronunciarse sobre esa gran cantidad de solicitudes de adiciones y aclaraciones, que no son sólo de la Universidad de Costa Rica, dijera que la Universidad no tiene Convención Colectiva, entonces queda la posibilidad de plantear un marco normativo sustitutivo, y por eso el ánimo de integrar una Comisión que tenga la posibilidad de ir trabajando en eso para respetar derechos adquiridos y expectativas de derecho que puedan ser muy sensibles para el funcionamiento y para la organización de la Institución., como lo es el tema de la cesantía y el de los quince años.

Insiste en que hay mecanismos suficientemente válidos desde un punto de vista jurídico para poder proteger ese tipo de situaciones, consolidarlas como derechos para los trabajadores, e impedir que pueda darse una desbandada por personas que desean, en el momento actual, ampararse a una jubilación para no sufrir ese menoscabo económico en las indemnizaciones por concepto una eventual pérdida de la cesantía o por lo menos de una parte de ella.

Apunta que la posición del SINDEU debe ser la de defender a ultranza la Convención Colectiva de Trabajo. La posición que debe tener la Institución como tal no necesariamente debe ser la misma. El SINDEU pone en peligro el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, presentando a mansalva gran cantidad de recursos, y por cuánta cosa se les ocurre, comprometiendo a un futuro relativamente cercano la estabilidad funcional de la Institución, como si no tuvieran ya suficientes problemas derivados de la aplicación de la Ley de Protección al Trabajador, y con otros asuntos. Habría que preguntarles a los señores miembros del SINDEU si dentro de esa concepción que tienen está la de desbaratar la Institución, y si esa es la concepción, entonces que lo digan Claramente. En la actualidad le parece que hay un grave peligro derivado de esas demandas en las cuales no ha habido la más mínima disposición de negociación, se llega a las conciliaciones y no hay la más mínima disposición de negociar. Todo lo contrario, es como exprimir un riel de acero, eso es lo que quieren hacer, y ver cómo hacen para sacarle a la Universidad hasta la última gota de dinero en los juicios. Si ese es el espíritu universitario del SINDEU, él no lo comparte, y no lo acepta mientras esté en la Institución.

Para finalizar expresa que las anteriores apreciaciones las expone ante el Consejo Universitario, de manera muy respetuosa, muy vehemente, y queda a las órdenes del Consejo para adicionar o referirse a los aspectos que consideren necesarios.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que desea hacer una declaración frente a las palabras del Lic. Rolando Vega, y lo que dijo el SINDEU ayer.

En primer lugar, el Rector no tuvo, ni tenía por qué tener conocimiento de las acciones que en defensa de la Universidad de Costa Rica estaban haciendo los abogados en cumplimiento de sus deberes.

En segundo lugar, una vez que lograron una posición respecto a un asunto tan delicado, se dio una política a la Oficina Jurídica que llevó a la modificación de escritos y de argumentaciones, para ser consecuentes con esa política institucional, y eso desea, que en el Consejo Universitario quede absolutamente claro, porque de lo contrario no tiene sentido que siga siendo Rector de la Universidad en tales circunstancias, porque tiene que quedar absolutamente claro en qué términos se dio.

Indica que en el escrito del SINDEU en el punto quinto, se hace un alegato respecto al régimen autonómico universitario estatal, en el punto sexto,

por asociación se hace otro alegato respecto al régimen autonómico municipal, punto sexto, folio doscientos cincuenta y tres, dice: *“...que en relación con el régimen autonómico municipal y otros, con la finalidad de determinar la legitimidad para suscribir Convenciones Colectivas de Trabajo y otros instrumentos deben atenderse además de las normas generales ya señaladas, que en forma genérica o expresa respectivamente autorizan la suscripción de convenios y convenciones colectivas de trabajo, y el correlativo compromiso de fondos públicos”*. Sin embargo, la Sala expresamente en el voto señala que las Convenciones Colectivas no son legítimas en las municipalidades, entonces le parece que haber hecho la argumentación basados en el régimen autonómico universitario estatal y en el régimen autonómico municipal, lo que hace es dar a la Sala argumentos muy fuertes en contra de la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo dentro de las Instituciones Universitarias Estatales, y quiere saber si la interpretación que hace es correcta.

Agrega un último detalle en relación con el primer punto que planteó, nada más hace notar las ausencias del Rector, y las fechas en que los documentos fueron presentados, a ver si además hubiera sido posible que el Rector tuviera conocimiento de esas acciones judiciales.

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que hay algo que le parece ya en alguna ocasión les había comentado, y si no lo hizo aquí, probablemente fue en el seno del Consejo de Rectoría ampliado, y es que la Sala Constitucional es un Tribunal de siete miembros, y los votos que emite los toma por decisión de mayoría, y por más claras que a veces parezcan ser las cosas, para la Sala Constitucional a veces no lo son, en el caso que les ocupa específicamente, la Sala no tiene obligación de pronunciarse sobre la lluvia de solicitudes de adición y aclaración que le han formulado, porque esas solicitudes que han sido presentadas, no han sido presentadas por quienes figuraban como parte en el proceso, entonces al final dependen del grado de oficiosidad que tenga la Sala para querer o no pronunciarse sobre el tema, igual a como cuando la Sala Constitucional analiza el régimen autonómico municipal pueden decir por qué la Sala se metió en el tema de las municipalidades cuando lo que estaba consultando la Sala Segunda era un problema de aplicación de la Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, ¿por qué la Sala lo hizo?, porque quiso hacerlo y punto. Tiene ese poder discrecional.

EL M.L. OSCAR MONTANARO pregunta si la Sala no habrá actuado de esa forma porque así se lo habían señalado.

EL LIC. ROLANDO VEGA responde que no, que ese señalamiento se lo hizo la Procuraduría General de la República, además, el párrafo sexto es muy pequeño, y comparativamente hablando no

implicaría mayor cosa. En relación con todo el planteamiento que hizo el Sindicato del Banco Nacional, que presentó un escrito de más de cincuenta folios, específicamente relacionado a su situación particular, y la Procuraduría consideró que en el tema del régimen municipal, había que pronunciarse, y la Sala lo dice en aludido voto, en las conclusiones, exactamente en el punto octavo se lee: *“...Y por último, según lo que ha expresado en su informe la Procuraduría General de la República que esta Sala también acoge el personal que se desempeña en las municipalidades del país está limitado para la negociación colectiva, en los términos de esta sentencia, pues salvo prueba en contrario, se trata de servidores públicos regidos por la relación de empleo público”*.

Lo anterior es lo que concluye la Sala y esa es también la posición de la Procuraduría. Ese voto es una réplica del voto 1696 del año 1992, dice exactamente lo mismo que el que acaba de leer, solo que aquel voto sirvió para declarar la inconstitucionalidad de los conflictos colectivos en el sector público y para declarar la inconstitucionalidad de los laudos y los procesos arbitrales. Lo que quedó como una asignatura pendiente fue la inconstitucionalidad de las Convenciones Colectivas. Indica que lo anterior lo expresa a nivel de apreciación personal, y entonces la pregunta que hay que hacerse es ¿si desde el año 92 la Sala tenía claramente definida una posición con respecto a lo que es sector público, y con respecto a lo que son relaciones de servicio público, y a lo que son relaciones de naturaleza privada, unas regidas por el derecho público o otras regidas por el derecho laboral, por qué si ya lo tenía tan claro, durante ocho años la misma Sala siguió resolviendo una gran cantidad, miles y miles de recursos de amparo en el sector público, aplicando la normativa laboral?. La respuesta es muy simple. No hay una ley de empleo público aprobada en el país, porque en la Asamblea Legislativa está desde hace años el proyecto, y mientras eso no se apruebe y no exista ese marco normativo apropiado, el voto de la Sala Constitucional, igual al voto del año 92 será muy difícil o imposible de aplicar. En la Comisión de Negociación Salarial la posición del SINDEU, en relación con ese punto, es que en la Universidad hay que entender que hay dos regímenes, como dice la Sala, solo que uno es un régimen amparado al derecho público y otro al derecho laboral, o sea que hay un régimen agravado y un régimen no agravado. Pertenecen al régimen agravado, de acuerdo con la tesis sindical, todos los decanos, vicedecanos, directores de escuela, miembros del Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores, jefes de oficinas, todos los que de acuerdo con los artículos 111, y 112 de la Ley General de la Administración Pública realizan gestión pública en forma directa con responsabilidades directas. De acuerdo con el SINDEU esos funcionarios universitarios, entrarían

dentro de un régimen agravado y no tendrían derecho a que se les aplique la Convención Colectiva; el resto que habría que ver es dónde ponen el límite para diferenciar y definir ambas poblaciones de servidores.

Se pregunta ¿qué pasa con los que son decanos cuatro años y después ya no lo son y llegan otra vez a la docencia?. ¿Qué pasa con los que vienen al Consejo Universitario cuatro años y después regresan a su puesto? ¿Qué pasa con la infinidad de situaciones que se da en una institución tan compleja y grande como esta? ¿Cuáles son las respuestas que se tiene frente a eso? Todavía las está esperando y probablemente se tendrán que esperar mucho tiempo más, porque no las tienen y porque es un tema muy complejo que no se ha podido resolver en el país a pesar de tantos años de frustrados intentos.

Entonces, es muy fácil decir que sí, que hay un régimen agravado y un régimen no agravado, o como le quieran llamar. Que para unos, sí se aplica la convención y para otros no. Quedan muy contentos y satisfechos con decirle al resto de los trabajadores de la Universidad que se defiende la Convención Colectiva, y lo que no han dicho es que no la defienden para esa cantidad indeterminada de población universitaria, dentro de las cuales están incluidos todos los que están aquí, a los cuales no se les aplicaría la Convención con ese criterio. Por lo tanto, la posición no ha sido similar desde el punto de vista institucional y el señor Rector ha sido muy claro en ese sentido y ha dicho, o hay convención para todos o no hay para ninguno mientras la Sala no aclare las dudas o adicione las omisiones. No se puede ocasionar una masacre institucional, generando situaciones de discriminación, sin tener límites claros cuales son las fronteras, los mojones o los límites en los cuales tiene que ir señalada esa frontera, porque la Sala Constitucional no lo hace se lava las manos y a final termina diciendo que le deja esa tarea a la Administración y a los jueces, para que de acuerdo con su criterio y con sus valoraciones, en cada caso concreto, resuelvan lo que quieran, lo que se les ocurra, pero el problema es que no fijan parámetros claros y por eso, de manera absolutamente objetiva, de manera absolutamente razonada, es importante que la Sala se pronuncie más allá de lo que ya dijo, y trate de aclararle a la Administración y a las instituciones, como es que ese voto se va a implementar, si realmente ellos tienen la convicción y la certeza de que eso se puede aplicar. Considera, que es muy difícil que un voto como ese, pueda tener una aplicación plena, existiendo el vacío jurídico y normativo que en este momento tiene el país.

Por supuesto, es muy bonito decirle al Consejo Universitario *“vean cómo hacen, para aplicar eso, pero*

tienen que hacerlo, porque hay que aplicarlo” y al Señor Rector decirle, *“usted vea cómo hace para aplicar eso, porque tiene que aplicarlo”*. Es muy fácil decirlo, porque también será fácil para ellos decir *“nosotros no tenemos que ver nada con las implicaciones legales que eso pueda traer”*, porque son decisiones que cada uno tendrá que apechugar y que cada uno tendrá que ver como puede salir de la situación.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. indica que con respecto a los aspectos laborales el asunto hay que matizarlo un poco. Existe un conflicto presentado ante un juzgado y ahí se decidirá quien tiene la razón. En ese conflicto, el Sindicato tiene su posición, la Administración también y no ha sido necesariamente una posición irresponsable en todo momento del Sindicato, aunque en muchas ocasiones él no estuvo de acuerdo, pero hay que ver el punto de vista de ellos. El Sindicato durante años ha insistido en que el FEES no alcanza para que la Institución funcione adecuadamente y desde hace diez años, el Sindicato viene diciendo *“salgamos a la calle y exijamos un FEES adecuado”*. De modo, que tampoco es una posición totalmente irresponsable y el juzgado decidirá quien tiene la razón. Si les dan la razón, por supuesto se entrará en una crisis muy seria. Y si se las dan, entonces de alguna manera la Administración no ha actuado bien en los últimos diez años y ahí también se tendrá que cargar con una culpa como administración, aunque no hayan estado los diez años todos.

Bajo esa perspectiva, cree que haber utilizado el argumento de que la Convención Colectiva no es constitucional, habiéndose originado ya la discusión, donde no se habían tomado una posición oficial-pública, pero sí se había iniciado la discusión y discutido sobre las consecuencias nocivas para el país y para la Universidad, sí considera que no fue una argumentación adecuada.

La autonomía viene cercenándose de manera paulatina, es una estrategia muy corriente en los últimos gobiernos, de ir haciendo las cosas poco a poco, para que no haya gran reacción, aunque a veces no lo hacen así, pero si viene cercenándose. Tarde o temprano, se tendrá que dar una discusión sobre los alcances de la autonomía universitaria, entonces ¿Por qué no hacerla de una vez?.

Si la Universidad no utiliza como argumento su autonomía y la Sala Cuarta, una vez más y de alguna manera implícita, pasa encima de esa autonomía, la está cercenando, entonces ¿Por qué no dar la discusión?, en un momento histórico-nacional, en donde las posibilidades de presión, son mucho más posibles que en otro momento.

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que con respecto a lo primero, no comparte el criterio de Marco V. Fournier, M.Sc. y no le parece que el tema tenga la gravedad que se le pretende dar, quizá es por la mentalidad que tiene de abogado, que acostumbrado a que en los juicios se alega una gran cantidad de argumentos, independientemente de que algunos se invoquen, a sabiendas de que eventualmente no sean suficientemente convincentes para el juez; pero el abogado tiene que tratar de convencer al juez, y para hacerlo utiliza los recursos que tenga que utilizar.

Reitera que hay dos procesos, en donde no se hizo ninguna afirmación, simplemente se aportó una copia certificada del voto. Hay otro proceso, que es el que está en la Sala Segunda, donde se hicieron algunas valoraciones el 18 de julio de este año. La pregunta es ¿Debieron haberlas hecho o no?. En aquel momento no había ninguna definición en el ámbito institucional y le parece que debían hacerlas. ¿Le consultaron a él? No, no lo hicieron. Porque si en cada uno de los escritos que hay que presentar en los ciento setenta y cinco juicios, la sección de Gestión Judicial, tiene que consultárselos a él, al señor Rector, al Consejo o todas las autoridades, no habría materialmente, posibilidades de funcionar. La mecánica y la dinámica de funcionamiento de la Oficina, no puede estar concebida en esos términos, a parte de las ciento cincuenta consultas que, como promedio se atienden mensualmente en la Oficina Jurídica.

Que es un asunto delicado, sí lo es, pero igualmente lo son todos los demás juicios. Este es muy delicado, porque hay seis mil millones de colones, más los intereses y las costas que hacen que este asunto sea especial por las implicaciones económicas que tiene. Por lo tanto, frente a una situación de esas, no argumentar o alegar algo es, desde el punto de vista de los abogados que presentaron el escrito, muy delicado, porque si ese juicio se pierde se dirá, ¿Por qué ustedes no alegaron tal cosa? Si la Universidad resulta condenada, se dirá *“es que la defensa no fue oportuna, no fue suficientemente completa”*.

Reitera que esa situación se dio en un momento en el que todavía se necesitaba que trascurriera más de un mes, para que la institución definiera una posición con respecto a las convenciones colectivas y a partir del momento, en que hubo una definición y un planteamiento institucional, no se volvió a hacer ningún tipo de argumentación relacionado con el tema de las convenciones colectivas. ¿Qué tan importante es que se hagan o que no se hagan? Lo vuelve a repetir. Es muy relativo porque de todas maneras, aunque no se aleguen, los jueces están obligados a hacer las consideraciones relacionadas, cada vez que vean

en un proceso la palabra Convención Colectiva, independientemente de la institución de la que se trate. Porque si no lo hacen, estarían ellos incumpliendo el mandato de la Sala Constitucional. En ese momento no representaba la posición oficial de la Universidad de Costa Rica. Si hubiera sido el señor Rector de la Universidad, quien hubiera firmado el escrito y lo hubiera leído, entonces se habría dicho que esa era la posición oficial de ese momento, pero los abogados firmaron como Apoderados Especiales Judiciales de la Institución. Por lo tanto, no cree que el asunto tenga una especial gravedad, porque de ese escrito no necesariamente dependerá el resultado del juicio. Si ese escrito, condicionase el resultado y fuera determinante, él diría *“fue algo que se hizo y tendrá repercusiones muy directas y muy importantes”*, pero en realidad no depende del resultado del juicio. Y si hubiera que mandar en el futuro un escrito, en donde se diga que ya no se comparte esa posición y dejen sin efecto las manifestaciones que se hicieron en tal memorial, pues se manda y se aclara lo necesario. Es decir, no habría ningún problema en eso. Es un juicio que está todavía en primera instancia y es un juicio al que todavía le restarán, por lo menos, cuatro años de trámite.

Quizá si en aquel momento, hubiera existido la claridad que hay ahora con respecto a la posición institucional, obviamente no se hubiera presentado, pero la explicación es esa y cree que desde su punto de vista, no tiene tal gravedad como sí pareciera tenerla para las compañeras y compañeros del Sindicato, pero no comparte esa posición.

En cuanto a la segunda parte de la intervención de Marco V. Fournier, M.Sc., cree que efectivamente el tema de la autonomía universitaria es un tema un sensible que amerita un profundo análisis. Hay siete u ocho votos de la Sala relacionados con el tema, algunos referidos a la Universidad de Costa Rica y otros referidos a otras universidades. Hasta dónde se debe o se pueda llegar con respecto a eso, le parece que es algo que se debe meditar y es una decisión de naturaleza política, más que de carácter jurídico. Cree que si políticamente, los órganos competentes deciden entrar en esa discusión, hay que meditarlo muy bien, porque las consecuencias de eso pueden ser o muy beneficiosas para la Universidad o muy perjudiciales y eso es lo que se debe medir y ver cuales son las fortalezas y las debilidades, para poder entrar en una pelea de esa naturaleza en la jurisdicción constitucional.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS manifiesta que para ella y para todos los miembros del Consejo, esto no se trata de una decisión o posición ante el Sindicato a favor o en contra de

este. Le parece, que desde ese punto de vista, no sería válido hablar de la cantidad de juicios que hay, o la situación, porque no le interesa en este momento tomar una posición con respecto a lo bueno o lo malo que pueda hacer el Sindicato y que, independientemente de lo que ellos planteen, sí hay una situación de fondo que es sobre el destino de las convenciones colectivas y que esa situación es más importante, que cualquier otra gestión judicial que se esté realizando, porque incluye a todos y cada uno de los trabajadores de la Universidad, independientemente sindica o no. También, el futuro de una institución democrática, de negociación laboral, que es un mecanismo válido y ha sido una consecución de muchos años de luchas de los trabajadores.

Considera que las manifestaciones no son las que se hacen en la Sala Segunda y sí son muy graves. No se trata de buscar responsables, porque efectivamente, es imposible que cada una de las gestiones, se le deba consultar al Jefe de la Oficina Jurídica y mucho menos al Dr. Gabriel Macaya. Pero en el momento que eso apareció, lo primero que se debió hacer fue rectificar esa posición en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial, porque sería contrario a lo que está diciendo la Oficina Jurídica y la Universidad. Por medio de sus abogados está manifestando una posición, clara y abiertamente, porque en un párrafo del escrito dice: *“En virtud de lo señalado por la Sala Constitucional, esta representación considera que el instrumento jurídico, en el cual el actor funda su derecho, deviene en inconstitucional”*. O sea, *“esta representación considera”* es una interpretación muy clara y es una posición que está emitiendo la Universidad, que le preocupa mucho, porque nunca se había partido de eso.

Por otra parte, como lo manifestó el Lic. Vega, ese escrito no va a condicionar el resultado del juicio, es algo que no era necesario argumentar para ganar el juicio. Entonces, en el sentido de que la Universidad tiene derecho de argumentar, para defender los intereses institucionales, que desde luego son válido, siempre y cuando esa argumentación sea ética, pero si ese escrito no condiciona el resultado, inmediatamente se debió haber rectificado una vez que salió la circular de la Administración, en el sentido de que la Convención Colectiva se mantiene vigente.

Otra de las cosas, es que cree que ninguno de los miembros cuestionará aquí si se actuó o no con cautela. Le parece que a todas las personas se les informó del proceso y todos fueron coincidiendo de que están dirigiendo bien. Por lo menos, el proceso no se pensó improvisado y no fue una cuestión que se pueda atacar en ese sentido. Si embargo, por lo manifestado por el Lic. Rolando Vega, le quedó la impresión de que había claridad en que aplicar el

artículo 112 de la Ley General de la Administración Pública, sería terrible para la Universidad, pero entonces, desde ese punto de vista es como dar por un hecho de que hay que aplicar el voto, pero que no se puede acatar con esa disposición, diferenciando entre los funcionarios de gestión y los que no realizan gestión.

Ese primer punto de partida le preocupa, porque si es un voto que es inaplicable y jurídicamente, nadie está obligado a lo imposible, debió la Universidad haber pensado en aplicar ese fallo o no. El mismo dice expresamente, que serán en última instancia los jueces ordinarios los que decidirán, en el caso concreto, si se aplica o no. Entonces, desde ese punto de vista, qué es lo que motiva a la asesoría jurídica de la Universidad a definir que sí, en principio. Entiende la parte donde se dice que en todo el sector público, las convenciones son inaplicables, le preocupa eso. Porque si se ven las implicaciones que tiene y lo nocivo que es y si se parte del hecho de defender las convenciones colectivas y se sabe que el voto es inaplicable, entonces, porqué sentirse condicionada a aplicarlo. Incluso, la desobediencia es referida a una orden directa y clara de la Sala. O sea, cuando hay un mandato directo que se incumple y en este caso, también es una cuestión de interpretación y no cree que haya un voto unívoco hacia la Universidad, y sobre todo en el caso de que sería imposible aplicarla, entonces por qué surge la necesidad de hacer esa consulta. Además es una consulta jurídica interesante, saber cuáles son los límites y cuáles no, pero viéndolo fuera de una cuestión técnico jurídica, de interés institucional y de decisión política también. ¿Por qué realmente no se dijo, esto es inaplicable y buscar otro tipo de soluciones para remediar la situación?.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. le indica al Lic. Rolando Vega que se mencionó que al final los que decidirían serían los jueces, en los casos particulares. ¿Es así?.

Su duda en estos momentos es: si la consulta no se hiciera, la Sala, directamente no tiene porque pronunciarse sobre las universidades, sino que lo tendrían que hacer los jueces, en el momento que haya un juicio. Su inquietud es que se dijo: *“mientras no se aclare, la Convención continúa. Si el Consejo no busca aclararlo, la Convención continúa, hasta que un juez diga lo contrario. ¿Es así?.*

EL LIC. ROLANDO VEGA responde que no. Explica que la Sala de todos modos se va a manifestar, no depende de la consulta de la Universidad, para hacerlo. Él lo que considera es que si en la Universidad hay un criterio

generalizado, ¿Porqué se duda, de la duda?. Los mismos representantes del Sindicato plantearon la consulta a la Sala Constitucional, exponiendo una serie de consideraciones con respecto al voto. Entonces, la respuesta es muy sencilla, la duda no es con respecto a la duda, sino con respecto a lo que la Sala pueda decir y ahí, hay consenso. Es imposible saberlo, la Sala puede decir cualquier cosa. Tal vez la impresión que puedan tener algunos, es que la Sala va a terminar de remachar el asunto. Él ha dicho, que para bien o para mal, lo importante es que sea la Sala. Si ya empezó algo y ya dijo algo, que lo termine, bien o mal, pero que sea la Sala responsable. Porque es muy fácil, asumir una posición y decir *“resuelva usted administración y resuelvan ustedes jueces, en cada caso concreto lo que tengan que resolver, pero entonces ahí es donde se refirió al tema de la inaplicabilidad. Es decir, es una inaplicabilidad, desde el punto de vista de que no hay un marco normativo adecuado, para poder aplicar los criterios de la Sala en forma adecuada, en forma correcta. Se puede coger el voto de la Sala y aplicarlo, pero de la aplicación de ese voto, sus derivaciones serán una serie de conflictos de diversa naturaleza”*.

Si se aplican los criterios de la Sala en este momento y se hace esa división, de empleados en régimen agravado y empleados y régimen no agravado, se generaría una situación de conflicto interno en la Universidad y en el resto de las instituciones públicas de nuestro país. Entonces, en ese sentido, se refiere a que el voto desde esa perspectiva, es un voto que no se puede aplicar, porque no existe ese marco necesario, para tener parámetros adecuados, claros que le permitan a las instituciones definir, lo que tengan que definir como empleo público. Reitera que la sustentación de ese criterio, la hace sobre la base de que ya desde el año 92, habían expresado exactamente el mismo punto de vista, la pregunta es ¿Por qué si desde 1992, ya existía ese criterio, no se aplicó durante 8 años? El Código de Trabajo se ha aplicado invariablemente en el sector público.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS indica que el criterio es que el voto se tiene que aplicar, pero que no existen los mecanismos para aplicarlo.

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que todos los votos de la Sala Constitucional tienen que aplicarse, buenos o malos.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS señala que se está partiendo de eso.

EL LIC. ROLANDO VEGA indica que esa es parte de las dudas compartidas por el Sindicato, porque éste habla del sector público y aquí se habla del sector público. En el momento en que la Universidad se cuestione así misma si forma parte

o no del sector público, entonces deberá explicar ¿Qué es la Universidad?.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. señala que sería otra argumentación, o sea, que la Universidad tiene una autonomía.

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que si se considera necesario utilizar la autonomía universitaria como argumento, habría que defenderlo hasta las últimas consecuencias. Pero, vale la pena exponerse ante la Sala para que diga cualquier cosa que se le ocurra decir en un sentido contrario, o mejor, será dejar las cosas como están. Eso deben definir las autoridades, al igual se trabaja internamente en un mecanismo sustitutivo, se dan lineamientos claros de manutención de lo que se puede denominar derechos adquiridos y otra serie de aspectos que implicarían un trabajo de varios meses, o qué es lo que realmente debe hacer.

En estas cosas, prefiere no opinar, porque son aspectos estrictamente políticos, derivados de decisiones de los órganos competentes de la Institución. Lo que sí le parece es que la necesidad de realizar la consulta era importante y necesaria. Tal es así, que el mismo Sindicato, desde el diecinueve de junio lo había hecho y así también otra serie de instituciones lo han hecho así como otra cantidad de personas físicas, porque se sienten con el mismo grado de incertidumbre o de lesión sobre las implicaciones que podría tener el voto.

Indica que en algún momento comentó las implicaciones que tuvo el voto 5969 del año 93 referido a la prescripción regular en el artículo 607 del Código de Trabajo y seis años la Sala todavía estaba emitiendo votos de aclaración y adición con respecto a ese voto. ¿Por qué? Porque son votos que tienen consecuencias jurídicas muy importantes en una gran cantidad de aspectos y revisten una gran complejidad.

Con respecto a las manifestaciones hechas, cree que el haber afirmado en ese momento que la Convención Colectiva, era inconstitucional, no era una manifestación grave. En ese momento, específicamente, era lo que estaban publicando todos los periódicos en los titulares y era lo que a nivel general se estaba percibiendo, sin un mayor estudio y mayor profundización de la cosa, o sea, la noticia tal y como se dio fue *“Convenciones Colectivas declaradas inconstitucionales”* y prácticamente todo el pensamiento que se generó en un principio fue ese, tan es así, que existe un pronunciamiento importante de la misma Oficina Jurídica a la Universidad Nacional, donde claramente dicen *“la Convención de la UNA es*

inconstitucional, nos quedamos sin Convención”. En el caso de las Municipalidades, exactamente igual.

Cuando los compañeros del Área de Gestión Judicial llegaron con el planteamiento ante él, convocaron a una reunión de Consejo Técnico de la Oficina y durante dos semanas se estuvo discutiendo, a lo interno, el voto de la Sala Constitucional. En ese sentido, internamente entre nueve o diez abogados habían posiciones en diferentes sentidos, porque del voto de la Sala surgen una gran cantidad de cuestionamientos, por las imprecisiones, contradicciones y por todo lo que se ha tocado en este día y en otras oportunidades. Entonces, después de que fijaron una posición como Oficina, por mayoría, esa fue la posición que se le planteó al Señor Rector y la posición de ellos en todo momento fue *“recomendamos que se haga una consulta ante la Sala Constitucional”*, para plantearle las cosas que consideraron que no están claras en el voto.

Por otra parte, respecto a las cláusulas obligacionales, que regula las relaciones entre Sindicato e Institución, no hay una sola consideración de tipo jurídico. La Sala en ese voto no las resuelve. Eso genera un vacío importante, cuando en instituciones como esta existe una Junta de Relaciones Laborales funcionando, cuando existen procedimientos específicos para sancionar a los empleados del sector administrativo bajo todo el amparo de la Convención Colectiva. Existen una gran cantidad de artículos que se refieren al tema salarial, otros que se refieren al tema de las sesiones permanentes y de los permisos sindicales. ¿Qué dice la Sala sobre eso? No dice nada. Hay unas omisiones importantes sobre el tema. Entonces, cuando se dice tenemos en frente una situación de derecho individual, frente a una situación colectiva, se podría llegar y decir a este se le pondrá la etiqueta de Sector Público y a este la etiqueta de Derecho Laboral, entonces se le aplicará el Código de Trabajo, pero ¿Qué se hace con todos las demás situaciones? No se sabe qué hacer, porque hay Convención Colectiva solo para unos casos, pero para los otros no hay. Entonces la pregunta es ¿Hay o no Convención Colectiva? Es una situación absolutamente ambivalente y en el tema de las cláusulas obligacionales la Sala de no dice nada, con lo cual es más grande el vacío que dejó que impide una respuesta clara.

Cree que con el tema de las cláusulas obligacionales se tendrán que pronunciar y quizá favorablemente, porque sobre eso hay un respaldo constitucional que es el artículo 62, y no pueden en este momento evadirlo, sobre todo con todo los antecedentes que ha habido derivados de acusaciones contra el Gobierno ante la OIT. En

estos momentos sería contraproducente entrar a hacer una separación de planos como ha sido la tesis del Sindicato. Si políticamente, los órganos competentes de la Institución deciden que esa es la solución, entonces hay que empezar a aplicar el voto en esa dirección. Las instrucciones que la Oficina Jurídica ha tenido, es que no se va por esa línea.

Con respecto a lo de la imagen externa, un escrito que se presente en un Juzgado o en un Tribunal de Justicia, no implica un deterioro, ni que esa sea la imagen externa de la Institución. Las posiciones judiciales, no reflejan una imagen frente a la comunidad universitaria y frente a la comunidad nacional. Le parece que lo representativo, es lo que se publica, lo que se pueda decir o manifestar a través de los órganos, o del personero que corresponda y que es el que legalmente sí está facultado para poder hablar en nombre de una Institución. En este caso, los abogados no están hablando en nombre de la Institución, aunque sean representantes judiciales. Por ello, no cree que desde ese punto de vista, sea tan grave ni tan perjudicial.

Cuando indica que no hay ningún condicionamiento, lo dice porque independientemente de que se hubiera dicho, el abogado en un juicio debe utilizar todos los argumentos que crea que puedan favorecer la tesis que se está defendiendo ante el proceso. Pero además, hay muchas cosas que se dicen, que son un recordatorio para el juez, porque se supone que éste conoce el Derecho y tiene que aplicarlo y resolver con apego. Pero eso es en todo los juicios, absolutamente en todos. Entonces, en esta situación de las convenciones colectivas, cada uno de los jueces, en el momento que tenga que estar dictando sentencias, en donde hay un problema de convención colectiva, tendrá que analizar si la aplica o no. Probablemente, habrán algunos fallos de los cuales no se han enterado y quizá no referidos a la Universidad, sino a otras instituciones, en donde ya los jueces están tomando criterio. Ese mismo de la Sala Segunda que mostró la consulta, por ejemplo. Si ya lo resolvió, sería cuestión de indagar y ver si en el caso de la Universidad o en algún otro caso, ya hay algún voto en donde la Sala haya declarado sin lugar una demanda, declarando que las normas convencionales no se aplican a ese caso particular, porque la Sala Constitucional le dice a los jueces, “Ustedes tienen que velar por eso”. Pero es muy difícil y esto será un proceso de años. Considera que apenas se está iniciando todo este tema y hay que tener las cosas muy claras, para tratar de ir por una línea, que sea realmente la adecuada. Una posición que realmente se refleje de manera seria y objetiva, sin querer realmente dañar absolutamente a nadie.

EL M.L. OSCAR MONTANARO da las gracias al Lic. Rolando Vega, por las amplias explicaciones.

****A las diez horas y treinta y siete minutos se retira el Lic. Rolando Vega.****

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que en relación con la declaración frente al Juzgado, si el Consejo Universitario considera que debe rectificarse, el Consejo debería pedirle a la Administración que lo haga y ésta lo hará. Eso tiene que quedar muy claro y no tiene la menor duda de decirlo en el plenario y demás. Entiende cuales son las circunstancias. Entiende por qué los abogados actuaron. Hay que observar las fechas y cuando es que se publica o se tiene acceso al voto. Cuando se comienza a analizar el voto y cuando surge el acuerdo técnico. Juzguen la responsabilidad de los abogados de la Universidad y en qué arco se mueven y que se les exige, pero si el Consejo Universitario considera que ese escrito particular, es el más polémico y debe ser rectificado, cambiado o retirado, se hace. Pero por las responsabilidades y las implicaciones, tiene que ser un acuerdo de este Consejo.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que ayer, cuando estuvieron presentes los representantes del Sindicato, dejaron un documento, al cual se les pasó una copia a los Miembros del Consejo. Lamentablemente, dicho documento tiene que ver con todo lo que se está tratando, pero no con el contenido de la carta. En dicho contenido, que es muy breve dice lo siguiente:

“En Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día de hoy, se acordó solicitar la revocatoria del punto dos, del acuerdo tomado en la sesión No. 4566 y a la vez se le instruye al Señor Rector, que retire la consulta presentada a la Sala Constitucional y a su vez exigirle al Consejo Universitario, se pronuncie a más tardar el miércoles 6 de setiembre, sobre la consulta presentada por la administración y la contestación a la demanda planteada ante los Tribunales de Trabajo.”

Señala que esa contestación es lo que se está comentando ahora y esa es la petitoria que planteó el Señor Minor Solís Guevara, Secretario General del SINDEU.

Por otra parte, en el documento de petición de pronunciamiento, formulado por las asociaciones sindicales, SINDEU, AFITEC, SITUN, UNE, UNED, dirigida a los Consejos Universitarios, va más bien en la siguiente dirección y que a la letra dice:

“La petición que formulamos a los Consejos Universitarios, consiste, dada sus funciones indelegables de Gobierno y dirección, en que se pronuncien en el sentido, de que en el seno de las Universidades Estatales Costarricenses, dado el particular régimen de independencia universitaria, o como también se le ha llamado, de autonomía universitaria, regulado

en nuestra Constitución Política, en los artículos 84 y concordantes, resulta legítimo concertar, firmar, reformar y prorrogar convenciones colectivas de trabajo de Gobierno, independientes en sentido político, jurídico y funcional o material, la libertad de actuación en relación con los medios esenciales para realizar o ejecutar dicha independencia en el cumplimiento de los fines, principios, funciones y propósitos universitarios. La simple declaratoria constitucional, no basta, sin medios concretos para realizar la independencia de la autonomía, la libertad de cátedra. Estas no resultan posibles, uno de esos medios, que sin temor a equivocarnos nos atrevemos a llamar de carácter principal, en el caso que nos interesa, es ni más ni menos, que el equipo humano sea las y los trabajadores universitarios, así visto este medio para la realización de la independencia o autonomía, refiere a un equipo humano, a una población laboral, altamente especializada, no sólo en el aspecto técnico, profesional, sino esencialmente en el campo de los valores humanísticos y universitarios. En Costa Rica, históricamente el régimen sociolaboral de este equipo humano, población laboral, se ha ido conformando con participación de las asociaciones sindicales reguladas constitucionalmente y en virtud de diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT suscritos por el Estado Costarricense. Las trabajadoras y los trabajadores que podrán continuar disfrutando los diversos aspectos contenidos en el texto convencional. Como puede observarse, cualquiera de las dos opciones mantiene vigente las Convenciones Colectivas de Trabajo, con la diferencia de que en el primer caso, todas las trabajadoras y trabajadores continuarían amparados a dicho instrumento de negociación, mientras que en la segunda opción, se excluirían las personas que realizan gestión pública o a fin, como más adelante se explicará”.

Indica que se hace un análisis, en donde el primer elemento habla de relación con el régimen de independencia universitaria, que posibilita las convenciones colectivas de trabajo, como instrumento de derecho colectivo del trabajo y luego una segunda parte, que señala las situaciones de las personas que se regularían por el texto de la Convención Colectiva de Trabajo y las personas que se excluirían en el caso de que por decisión de las autoridades universitarias, se aplique el voto No. 4553 de la Sala Constitucional, en el seno de la Universidad.

****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.

*A las once horas y ocho minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Marco V. Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes T, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.*****

ARTICULO 5

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con el artículo 34

del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en actividades internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios: Sra. Ana Lorena Echavarría Solís, Profesoras María Ethel Sánchez Chacón, Mercedes Espinoza Esquivel y Ana Sittenfeld Appel.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone las solicitudes de apoyo financiero.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que en relación con el caso de la Prof. María Ethel Sánchez, la figura es revisar el monto acordado y de acuerdo al reglamento, no hay ningún problema, en cuanto a que es una revisión de un monto aprobado.

Señala que la Prof. María Ethel Sánchez, es una funcionaria de la Unidad de Microscopia Electrónica, desde hace muchos años. Son esas funcionarias, que por la naturaleza misma de la Unidad de Microscopia Electrónica, como unidad de servicio, ha sido uno de los pilares técnicos de esa unidad.

*****A las once horas y trece minutos ingresa la Dra. Mercedes Barquero.*****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación secreta el levantamiento de requisitos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Diez.

VOTOS EN CONTRA: Ninguno.

*****A las once horas y quince minutos ingresa la Dra. Susana Trejos.*****

EL DR. LUIS ESTRADA indica que el Dr. Gabriel Macaya aclaró la situación que se dio en el caso de las dos profesoras, sin embargo, desea saber cómo quedará el acuerdo. Le gustaría ver la solicitud expresa que hace el señor Rector, para que en el acuerdo respectivo se consigne tal y como es.

LA DRA. SUSANA TREJOS explica que en relación con los viáticos que se le asignan a la Máster Lorena Echavarría Solís, quien es la directora del archivo del Consejo Universitario, ella fue seleccionada para participar en ese congreso y tiene que pagar los pasajes. Cuando la Máster Echavarría habló con ella, ya había presentado la solicitud respectiva en la Vicerrectoría de Administración y no la podía modificar. Desea expresar su criterio, porque esos ochocientos dólares de aporte personal para pasajes, es una suma muy grande y ella va a participar en una actividad que directamente va a incidir en un mejor

manejo del Centro de Información y Servicios del Consejo Universitario. Además, ella es una profesional muy dedicada, por lo que desea proponer que se le dé un monto mayor para aliviar la carga de los pasajes. En el caso de los actores de teatro, se hizo la modificación del monto solicitado.

EL M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que comparte la sugerencia de la Dra. Susana Trejos y si todo está dentro de la normativa que regula la materia, le parece conveniente atender la recomendación.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que en otros casos el procedimiento ha sido devolver la solicitud, para que la Administración la modifique.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que su sugerencia va en el mismo sentido, porque la Administración es la que le asigna fondos y no el Consejo.

EL M.L. OSCAR MONTANARO recomienda analizar el punto en la próxima sesión.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que la Máster Ana Lorena Echavarría no es interina, por lo que podrían aprobarle los viáticos ad referendum.

EL M.L. OSCAR MONTANARO propone dejar pendiente la solicitud de viáticos de la Máster Ana Lorena Echavarría, a fin de solicitarle a la Administración que aumente el monto de quinientos dólares.

Somete a votación la ratificación de solicitud de apoyo financiero a la Prof. María Ethel Sánchez Chacón.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

*****A las once horas y veinte minutos sale de la sala de sesiones Marco V. Fournier M.Sc.*****

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que la solicitud que hace la Administración, para las profesoras, Mercedes Espinoza Esquivel y Ana Sittenfeld Appel, con base en el artículo 19 del Reglamento, se puede revisar el monto aprobado en una sesión anterior de doscientos cincuenta cada una.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que las profesoras iban a dos reuniones diferentes de un mismo evento.

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que también son de dos unidades académicas diferentes: Fitotecnia y Facultad de Microbiología.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que la revisión es un recurso que cabe antes de la aprobación del acta, la ratificación es acuerdo firme, por lo tanto, ya no cabe revisión.

En tercer lugar, era necesario aclarar si es posible, a posteriori, puesto que la actividad ya se realizó, aprobar el apoyo financiero; y en repetidas ocasiones se ha indicado que no se puede.

La solicitud de la Rectoría, que es una justificación a priori, basada en el artículo 19, este artículo dice: "en casos muy calificados y con la debida justificación el Consejo Universitario autorizará una modificación al monto asignado de la solicitud presentada".

Agrega que este caso es muy diferente, por lo tanto externa que tiene muchas dudas sobre la viabilidad.

EL DR. GABRIEL MACAYA decide retirar la solicitud, para evitar perder más tiempo discutiendo sobre el tema.

Por tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA:

1. Ratificar la solicitud de apoyo financiero de la Profesora María Ethel Sánchez Chacón, de la Unidad de Microscopía Electrónica, Profesora interina Licenciada.

Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País y Ciudad de Destino	que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino		Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
				Fecha	ACUERDO FIRME. Actividad que participará		
Sánchez Chacón María Ethel (*)	Unidad de Microscopía Electrónica	Profesora Interina Licenciada	España, Madrid	13 al 25 de noviembre 2000	X Curso Teórico Práctico de Detección e identificación de virus, viroides y fitoplasmas	\$500 (pasaje)	Agencia Española de Coop. Internacional \$927 (viáticos) Instituto Nal. de Inv. y Tecnología Agraria y Alimentaria \$1000 (inscripción) Aporte personal \$1005,25 (pasaje, viáticos y gastos de salida)

(*) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del

2. Devolver a la Administración la solicitud de la Sra. Ana Lorena Echavarría Solís para que se estudie la posibilidad de ampliar el monto asignado originalmente.

3. Las solicitudes de las profesoras Mercedes Espinoza Esquivel y Ana Sittenfeld Appel, fueron retiradas por el señor Rector.

ARTÍCULO 6

El señor Director, propone al plenario, ampliar la agenda de esta sesión para conocer una

propuesta de acuerdo presentada por varios miembros de este Órgano Colegiado, sobre la Convención Colectiva de Trabajo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro. TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Dos votos.

****Ausente de la sala de sesiones, Marco V. Fournier, M.Sc.

A las once horas y veinticinco minutos, ingresa a la sala de sesiones, Marco V. Fournier, M.Sc. ****

Por tanto, el Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA ampliar la agenda de esta sesión para conocer una propuesta de acuerdo presentada por varios miembros de este Órgano Colegiado, sobre la Convención Colectiva de Trabajo. (Véase artículo 7 de esta acta).

ARTÍCULO 7

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario alterar el orden de la agenda de esta sesión para conocer de inmediato la propuesta de acuerdo que suscriben varios Miembros de este Órgano Colegiado sobre las Convenciones Colectivas de Trabajo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por tanto, el Consejo Universitario, a propuesta del Director ACUERDA analizar de inmediato la propuesta de acuerdo que suscriben varios miembros de este Órgano Colegiado sobre las Convenciones Colectivas de Trabajo.

ARTICULO 8

El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo suscrita por cinco miembros del plenario.

EL M. GILBERT MUÑOZ expone la propuesta que a la letra dice:

“El Consejo Universitario considerando:

1. Que la Administración, por medio del señor Rector y del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, firmaron una Convención Colectiva de Trabajo cuya prórroga se mantiene vigente.

2. Que el Consejo Universitario, en sesión N°. 4566, artículo 4, acordó:

“1. Avalar la decisión del señor Rector, en el sentido de mantener la aplicación plena de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, mientras existan dudas respecto a su vigencia y constitucionalidad.

2. Apoyar la iniciativa del señor Rector de presentar una consulta ante la Sala Constitucional, con el propósito de que esta instancia judicial precise los alcances del voto No. 4453.”

3. Que el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica presentó ante la Sala Constitucional una gestión de aclaración el 19 de junio de 2000.

4. Que es necesario mantener un clima de tranquilidad laboral en la Universidad.

5. Que es sumamente importante para el fortalecimiento de la democracia universitaria, contar con un instrumento, producto de la participación de los trabajadores y de la negociación este éstos y la Administración Activa, en este caso, la Convención Colectiva de Trabajo.

6. La solicitud presentada por el SINDEU al Consejo Universitario, por medio del oficio JDC-277-2000.

ACUERDA:

1. Solicitarle al señor Rector que retire inmediatamente el Recurso de Adición y Aclaración que interpuso ante la Sala Constitucional a raíz del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión No. 4566, artículo 4.

2. Solicite al SINDEU que retire la gestión de aclaración presentada ante la Sala Constitucional con fecha de 19 de junio de 2000.

3. Solicitarle al señor Rector que instruya a la Oficina Jurídica para que realice las gestiones pertinentes, con el fin de que se rectifique la gestión presentada ante el Juzgado de Trabajo del Circuito Judicial de San José, con fecha 20 de julio de 2000, Acción Ordinaria Laboral 00-1433-166-LA, en la que, en nombre de la Universidad, se solicite la desaplicación de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, por supuesta inconstitucionalidad.

4. Crear una Comisión Especial Tripartita integrada por un Representante del Consejo Universitario, de la Administración y del SINDEU, con el fin de que presenten al Plenario un informe relativo a la Autonomía e Independencia que sirva de fundamento y sostén a la solicitud que se presentará a la Sala Constitucional”.

EL M. GILBERT MUÑOZ deja claro que la solicitud de retirar las propuestas presentadas ante la Sala Constitucional, está dirigida, tanto al señor Rector, como al SINDEU.

Agrega que en algún momento se reunió con algunos miembros de la directiva del SINDEU y verbalmente le indicaron que están de acuerdo en retirar la solicitud de Ampliación y Aclaración al voto emitido por la Sala Cuarta, en tanto, se dé una

posición institucional para retirar la solicitud de aclaración y adición, presentada por el señor Rector.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que en alguna de las sesiones anteriores, se había manifestado que las consultas presentadas ante la Sala Constitucional, no se pueden retirar, o sea que una vez presentadas, siguen su trámite. Por lo tanto, recomienda que se haga la consulta del caso, antes de continuar con el tema.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. sugiere algunas correcciones a la propuesta:

En el acuerdo 1. se utiliza el término *inmediatamente*, y en el acuerdo 2 no se utiliza, por lo tanto sugiere que se incluya en el acuerdo 2, o se elimine del acuerdo 1.

En el acuerdo 4, solicita que se incluya el término *POSIBLE*, para que se lea de la siguiente manera:

“4. Crear una Comisión Especial Tripartita integrada por un Representante del Consejo Universitario, de la Administración y del SINDEU, con el fin de que presenten al Plenario un informe relativo a la Autonomía e Independencia que sirva de fundamento y sostén a la POSIBLE solicitud que se presentará a la Sala Constitucional”.

Agrega que en el momento actual, no está absolutamente seguro de que deba hacer o no, la consulta.

Personalmente, considera que no es indispensable que el Consejo Universitario haga la consulta, ya que al parecer la Sala Constitucional se va a pronunciar, debido a la existencia de otras solicitudes planteadas; tomando en cuenta que al hacerla, la Universidad de Costa Rica está aceptando la inconstitucionalidad de la Convención Colectiva de Trabajo.

Si se ha tenido que proceder de esa forma, para no poner en peligro de la autonomía de la Universidad de Costa Rica, ¿para qué hacer la consulta y exponerse?. Si después de un análisis profesional muy serio, se llega a la conclusión de que es conveniente defender el principio de la Convención Colectiva, basándose en la autonomía, se estaría dando un argumento de fondo para defenderla.

Si no se está dando un argumento de peso, y casi se está aceptando que la aclaración se dará en forma negativa, no es necesario hacer la consulta.

EL DR. GABRIEL MACAYA hace referencia a algunos asuntos de forma que se presentan en la propuesta.

En primer lugar hay que indicar las cosas por su nombre; en el acuerdo 1, se debe eliminar el término *RECURSO*, ya que la Administración presentó una solicitud de Aclaración y Adición.

En cuanto al documento presentado por el SINDEU este se titula *“Intervención Adhesiva y Solicitud de Adición y Aclaración, y no como consta en el acuerdo 2”*.

En tercer lugar, hay que citar lo que realmente solicitó la Universidad de Costa Rica en la Acción Ordinaria Laboral 00-1433-166-LA., en que se dice: *“en la que, en nombre de la Universidad, se solicite la desaplicación de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, por supuesta inconstitucionalidad”*.

Hay que ver que es lo que realmente presentaron como Jorge Sibaja Miranda y Lubin Villalobos. El documento presentado dice lo siguiente: *“en virtud de lo señalado por la Sala Constitucional, en el voto antes referido, esta representación considera que el instrumento jurídico en el cual el actor funda su derecho, deviene en inconstitucional, por cuanto los trabajadores de la Universidad de Costa Rica, son trabajadores de la Universidad de Costa Rica, son trabajadores públicos, de conformidad con la Ley General de Administración Pública”*.

Como se puede notar, en ningún momento se solicita: *“la desaplicación de la ...”*, como se indica en el acuerdo 3 de la propuesta leída.

En estos casos se debe ser particularmente precisos en los términos que se utilicen.

Agrega que está de acuerdo con el acuerdo 3, pero no comparte la solicitud planteada en los acuerdos 1 y 2.

En primer lugar, se debe recordar la argumentación hecha por su persona, en cuanto a que la única manera en que la Administración podía asumir el mantener la aplicación plena de la Convención Colectiva, mientras existan dudas al respecto, era fundamentada en la consulta. Si la consulta se retira, la Administración pierde el argumento jurídico para mantener la aplicación plena y se entraría en un vacío.

Si el Consejo Universitario desea asumir las implicaciones jurídicas y legales de ese vacío, deberá por lo tanto decirlo y tomar como un acuerdo que: el Consejo Universitario declara la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo en la Universidad de Costa Rica y en qué términos la declara; si en todos sus extremos, ya sean laborales u otros, ya que le están dejando sin la base jurídica para mantener la Convención Colectiva.

Agrega que este acuerdo tiene implicaciones muy serias y recalca que no comparte el acuerdo 1 y 2, por el contrario, manifiesta su apoyo al acuerdo 3, e indica que en el acuerdo 4 hay que precisar la conformación de la Comisión Especial Tripartita; si es con miembros del Consejo Universitario, representantes o especialistas. Considera que por la seriedad del informe que se está solicitando, debe ser una comisión más amplia o una comisión en la cual su composición sea definida con mucha precisión en cuanto a nombres.

Por ser una Comisión Tripartita, se define que estará conformada por un miembro de cada una de las partes, dos miembros por cada una de las partes, qué características deben tener esos miembros.

Agrega que no estaría de acuerdo con el punto 4, a menos que la redacción se rectifique.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que el acuerdo 2, tomado por el Consejo Universitario en la sesión No. 4566, artículo 4, hace posible el acuerdo 1, y en vista de que en el momento actual se hace indispensable mantener la aplicación plena de la Convención Colectiva y si aún con esta declaración, existe la gran incertidumbre; si se elimina este acuerdo, el vacío se transforma en un caos institucional.

Por otra parte el Lic. Rolando Vega, Jefe de la Oficina Jurídica indicó muy claramente que el Consejo Universitario no puede mantenerse al margen del voto, si el Consejo Universitario no hace la solicitud de adición y aclaración, otros lo van a solicitar, lo cual dejaría el campo abierto para que la Sala se manifieste al respecto, sobre una base de consultas, que quizás no estén muy bien elaboradas, es bien sabido que la respuesta depende de cómo se plantea la pregunta, por lo tanto, estima que negándose la posibilidad de solicitar una adición y aclaración, hace a la Universidad perder posibilidades.

Agrega que ha estudiado las dos consultas (SINDEU y Administración), y considera que las solicitudes planteadas, no están al mismo nivel. Son de índole diferente ya que la solicitud del SINDEU apela a la autonomía, por lo que pone en el tapete de la discusión, la autonomía; y la solicitud planteada por la Administración, preserva la autonomía.

Indica que le preocupa el acuerdo 4, ya que sigue literalmente la lógica planteada por el SINDEU, porque este asiste a la Sala Constitucional y argumenta en nombre de la autonomía y el acuerdo 4 de la propuesta presentada indica que se aclarará el tema de la

autonomía para que sirva de fundamento o sostén en una posible solicitud. O sea que la posible solicitud que se haga, se fundamentará en una aclaración del concepto de autonomía.

Manifiesta que apoya lo indicado en el acuerdo 3, porque la Universidad debe ser coherente consigo misma y congruente no solamente a futuro, sino hacia el pasado y eso hay que rectificarlo.

****A las once horas y cuarenta minutos ingresa a la sala de sesiones el Lic. Rolando Vega Robert, Jefe de la Oficina Jurídica.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO le consulta al Lic. Rolando Vega si es imposible retirar una consulta hecha ante la Sala Constitucional.

EL LIC. ROLANDO VEGA indica que no hay ningún problema, en retirar una solicitud planteada ante la Sala Constitucional. De la misma forma que se presenta, podría ser desistida.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. le indica al Lic. Rolando Vega que existe la posibilidad de que si se retira la solicitud, se pierde la justificación para mantener la vigencia de la Convención Colectiva en la Universidad de Costa Rica

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que las implicaciones de esta acción, son muy complejas; ya que existe un acuerdo del Consejo Universitario. Hay que entrar a valorar si hay razones suficientes para justificar la nulidad del acuerdo.

Por otra parte, a pesar de que no desea emitir criterio sobre un juicio de valoración que debe realizar el Consejo Universitario; estima que, al margen de la decisión que se tome, hay que analizar las implicaciones que se generarán.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. pregunta ¿cuándo la Sala indica que el Administrador correspondiente decide, no está dejando una base para aplicar la Convención Colectiva?

Seguidamente, indica que el señor Rector manifestó que si el Consejo Universitario toma esta decisión, éste debe asumir la responsabilidad, ¿qué corresponde en este caso?, si se toma en cuenta que se estaría creando un conflicto de competencias, ya que el Consejo Universitario no puede asumir una decisión evidentemente laboral.

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que el Consejo Universitario como tal, no puede ordenarle al Rector proceder de una u otra forma, solamente instarle y tampoco, pueden asumir la responsabilidad. Es una decisión que debe ser muy bien pensada.

Seguidamente indica que en otros momentos se han planteado situaciones sobre el tema de conflicto de competencia. Posteriormente le consulta al plenario si este asunto es un punto de agenda.

EL M.L. OSCAR MONTANARO le indica que se incluyó en la agenda por medio de una ampliación de agenda.

EL LIC. ROLANDO VEGA pregunta si la votación para la ampliación de agenda, fue por unanimidad.

EL M.L. OSCAR MONTANARO le indica que se dieron dos votos en contra.

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que según la normativa general en principio, la votación debe darse en forma unánime, procede a dar lectura al artículo 54, inciso 4) de la Ley de Administración Pública que dice:

“no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de todos ellos”.

Agrega que desconoce cual es la presión que tienen en este momento, pero si se va a tomar una decisión de esta índole, con el mayor de los respetos, les recomienda que se tomen el tiempo necesario para analizar la mejor opción.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. responde que lo más importante es no precipitarse al tomar una decisión.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS indica que el plenario nunca ha tomado en cuenta el quórum establecido en el artículo 54, inciso 4) para hacer una ampliación de agenda, pero es importante tomarlo en cuenta para que la decisión que tome el Consejo Universitario, no se desestime por un tecnicismo como ese.

Agrega que comprende la posición del señor Rector, con respecto a que si se elimina el acuerdo 1, no puede mantener el acuerdo 2, tomados por el Consejo Universitario, por lo tanto pregunta al Lic. Rolando Vega si se puede condicionar uno de los acuerdos, estableciéndole un plazo.

Aclara que los miembros que plantearon la propuesta, pensaron en la posibilidad de que la comisión que se recomienda en el acuerdo, sea la que decida hacia donde y cómo se tenía que dirigir esa consulta. Se podría llegar a la conclusión de que la mejor posición por asumir es la que originalmente planteó el señor Rector y por consiguiente el Consejo Universitario tener la

posibilidad de replantear la solicitud. La intención de los proponentes, no es la de retirar la solicitud en forma definitiva, sino disponer de un período de tiempo para establecer el procedimiento correcto.

Con base a lo anterior, le pregunta al Lic. Rolando Vega, que de acuerdo a su criterio, ¿cuál mecanismo legal es el más apropiado para plantear esta situación?.

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que en materia de plazos, es sumamente difícil saber como actuará la Sala Constitucional, ya que puede resolver mañana mismo o tardar meses en hacerlo.

Indica que según tiene entendido, la Administración ya conformó una comisión que analice el tema, se pueden definir plazos en forma perentoria, esperando contar con el tiempo necesario para conocer resultados.

EL M. GILBERT MUÑOZ le indica que el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión No. 4566, artículo 4) se tomó a raíz de una ampliación de agenda, que no contó con la totalidad de los votos de los miembros presentes, (se dio un voto en contra); y según lo indicado en el artículo 54 inciso 4), ese punto de agenda está cargado de vicio.

Agrega que según criterio externado por la Oficina Jurídica en otras ocasiones, se aplica la normativa particular y en este caso no se debe aplicar el artículo 54 inciso 4) de la Ley de Administración Pública, sino el artículo 16 del Reglamento del Consejo Universitario.

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que efectivamente lo externado por el M. Gilbert Muñoz, es la tesis que ha prevalecido, para hacer más flexible el funcionamiento del Órgano. No se ha presentado ninguna consideración sobre recursos de nulidad; en el momento que se presente, habrá que resolverlo o recomendar como resolverlo.

Considera que el término *dos terceras partes*, es un criterio que debe tenerse en cuenta como la cantidad mínima de miembros presentes al momento de aprobar una ampliación de agenda a pesar de lo ya indicado según la Ley General.

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta que el acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario, en la sesión 4566, artículo 4, se dice: *“Apoyar la iniciativa del señor Rector de presentar una consulta ante la Sala Constitucional, con el propósito de que esta instancia judicial precise los alcances del voto No. 4453”*, y según criterio del Lic. Rolando Vega, existe la posibilidad de que la Sala, no se pronuncie a corto plazo, lo cual dejaría a la institución en un vacío.

En ese sentido, indica que desea evitar una incisión dentro de las definiciones de la Administración y los representantes de los trabajadores, de tal manera que en la medida de las posibilidades se diera un entendimiento. No se está eliminando la posibilidad de presentar la consulta a la Sala Constitucional, sino que se desea que en caso de darse, esta sea altamente participativa.

****A las once horas y cincuenta y cinco minutos, se retira de la sala de sesiones el Dr. Luis Estrada.****

EL LIC. ROLANDO VEGA externa que la principal razón para presentar la consulta era justificar ante la Sala Constitucional, el motivo por la cual la Universidad de Costa Rica había decidido mantener la vigencia de la Convención. O sea que la Universidad de Costa Rica no decidió mantener la vigencia de la Convención Colectiva, por el deseo de querer inaplicar el voto que la Sala dictó con respecto a las convenciones, sino era una forma de decir que hay dudas fundadas y por lo tanto, como la Universidad de Costa Rica está en una situación de "impase", les comunicamos, transparente y abiertamente que se seguirá aplicando la Convención Colectiva. Frente a un planteamiento de esa naturaleza, es muy difícil que la Sala considere el acto de la Universidad de Costa Rica como desobediencia.

De esta forma se planteó ante CONARE y de la misma forma se planteó a la Universidad Nacional, quien actuó en forma más impulsiva. La Universidad de Costa Rica fue mucho más cautelosa, e inclusive, la decisión tomada fue pensada por distintos órganos.

En este momento, indicarle a la Sala que la Universidad de Costa Rica ya no tiene interés en la consulta y mantener la aplicación de la Convención Colectiva, sería como decirle que era una solicitud que se pensó hacer, pero realmente la Convención Colectiva se seguirá aplicando, independientemente de su criterio al respecto y considera que esta interpretación por parte de Sala, podría ser un planteamiento peligroso.

Con respecto a que si la consulta hecha a la Sala, tiene un 100% de probabilidades de ser considerada o no; resulta imposible saberlo ya que puede ser que la Sala Constitucional indique que el voto es muy claro y por lo tanto, no brinde ninguna aclaración o adición.

La consulta se dio para poder respaldar la actuación de la Universidad de Costa Rica, con todos los actos jurídicos derivados de la vigencia de la Convención Colectiva durante todo este período

de transición. Cómo justificar que la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, haya aplicado la semana pasada, en un caso de prestaciones la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica y haya concedido 15 años de cesantía. Esto se dio por la existencia del acuerdo tomado en el Consejo Universitario, respaldando esta acción.

Por otra parte, si la consulta, sirve para que los Magistrados entren a precisar algunos aspectos adicionales que logren definir más claramente la situación, pues enhorabuena.

EL ING. ROBERTO TREJOS se refiere a la aplicación de la Ley de Administración Pública o del Reglamento del Consejo Universitario; durante el período que fue Director del Consejo Universitario, apliqué la Ley General de Administración Pública, basándose en el criterio emitido por el anterior Director de la Oficina Jurídica, donde señaló que se debía aplicar el artículo 54 de la Ley de Administración Pública. Luego en alguna situación específica se hizo nuevamente la consulta y se indicó que se podía aplicar el artículo 16 del Reglamento del Consejo Universitario y según lo externado por el Lic. Rolando Vega, se puede presentar un recurso de nulidad contra cualquier acuerdo tomado en aplicando el artículo 16 del Reglamento del Consejo Universitario para aprobar una ampliación de agenda.

Agrega que la Ley de Administración Pública, artículo 54, inciso 4) dice: "no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de todos ellos".

Por el contrario, el artículo del Reglamento del Consejo Universitario que regula las ampliaciones de agenda no indica que se deba tomar un acuerdo en ese punto de agenda y quizás eso hace la diferencia de aplicación del artículo, podría crear diferencias de criterios; ya que el Plenario podría decidir discutir un tema específico sin llegar a un acuerdo.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS manifiesta que el artículo 54, inciso 4) de la Ley de Administración Pública, indica que deben estar presentes las dos terceras partes y que tendrán que votar todos ellos, o sea que si estaban presentes, más de las dos terceras partes, solamente se requieren los votos de dos terceras partes.

LA DRA. SUSANA TREJOS desea que se le aclare si se requieren los votos de las dos terceras partes, o los votos de todos los presentes.

EL LIC. ROLANDO VEGA considera que es de todos los presentes, porque en el Consejo Universitario sería prácticamente imposible que se diera esa situación debido a que el Ministro de Educación no asiste a las sesiones del Consejo Universitario, lo cual generaría un problema muy serio para aplicar esta normativa.

Agrega que la aplicación más flexible ha sido la indicada en el artículo 16 del Reglamento del Consejo Universitario, porque permite mayor espacio para el funcionamiento del Plenario. Una interpretación rígida de este asunto sería que la Ley General tiene un rango superior al Reglamento y por lo tanto, se debería aplicar la Ley y no el Reglamento. Otra interpretación puede ser que debe aplicarse la norma específica, por encima de la norma general. Finalmente, la Oficina Jurídica ha considerado que se garantice la representatividad en la toma de decisiones del Órgano, siempre y cuando se respeten las dos terceras partes, que es un mecanismo suficientemente válido. Pensando en no generar grandes entramientos a situaciones delicadas que ameritan decisiones inmediatas, se considera que el artículo 16 del Reglamento del Consejo Universitario, debe aplicarse. No se ha presentado ante la Oficina Jurídica, ningún caso concreto de solicitud de nulidad por este tipo de situaciones.

Este criterio se ha mantenido para brindar flexibilidad al Plenario, en el momento que se presente una solicitud de nulidad, se tendrán que revisar más a fondo los criterios de interpretación y definir si se debe modificar este criterio a otras consideraciones de carácter jurídico.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que el marco anterior estaba muy claro, ahora ese marco podría derrumbarse; cuáles podrían ser las alternativas, en primer lugar, pasar al marco del SINDEU y al parecer el acuerdo propuesto buscar ese marco, ya que sugieren que se haga primeramente la consulta sobre la autonomía universitaria, y una vez que la Sala indique la autonomía de la Universidad en cuanto a la aplicación, se aplicaba el fallo, en virtud de esa autonomía. Esto implicaría definir cuáles son los funcionarios que están bajo el régimen agravado y quienes están bajo el régimen de no agravados.

Se está eliminando la consulta del SINDEU, por lo tanto el punto de autonomía universitaria no se tomará en cuenta, y se partiría del hecho de que hay una interpretación que dice: *“si es posible en virtud del fallo de la sala constitucional, aplicar la Convención Colectiva en la Universidad de Costa Rica”*. Por esta razón, se debe entrar a encontrar los procedimientos que permitan aplicar la Convención en virtud de lo que dictamine el fallo, y el primer

paso a seguir es delimitar las dos poblaciones sobre las cuales, a una se le aplicará la Convención Colectiva y a otra no. Si en este momento se retira la consulta y eliminan el acuerdo del Consejo Universitario, donde se avala la decisión del Rector, a éste lo único que le queda por hacer, como Administrador de la Universidad de Costa Rica, es entrar en ese proceso. Seguidamente la comisión definirá cuáles serán las consecuencias de esta medida. Mientras se da ese proceso, se suspenderá la aplicación de la Convención Colectiva, porque no es posible proceder de otra forma, hasta que se dé un acuerdo sobre en qué condiciones se aplica la Convención Colectiva; a menos que exista otro procedimiento, el cual desconoce, en el cual se pueda mantener una aplicación arbitraria, frente a la aplicación estricta. Seguidamente le pregunta al Plenario, que le indiquen ¿cómo asumir esa responsabilidad?.

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que comparte la preocupación externada por el señor Rector. De acuerdo con la visión del SINDEU, se podría decir que no hay duda de que la Convención Colectiva está vigente, porque de acuerdo con la autonomía universitaria, no se está discutiendo eso; lo cual es una tesis que particularmente no comparte.

Le preocupa que el tema no es tan sencillo como para decir: *“la universidad es totalmente autónoma y no depende del resto del mundo”*, porque la Universidad está condicionada en muchos actos a otros Órganos del sector público. Desea saber que ocurrirá en el momento que se plantee el tema del presupuesto ante la Contraloría General de la República, qué dirá sobre este tema o el criterio que exteriorizará el Ministerio de Trabajo, porque ante este Órgano se inscriben las Convenciones Colectivas. Si el Ministerio de Trabajo se pronuncia e indica que ese acto no tiene legitimidad, ¿qué ocurrirá en la Universidad de Costa Rica?.

O sea que la Universidad de Costa Rica, internamente podría tener una posición muy definida, pero hay otros Órganos públicos que podrían tener criterios distintos, como el hecho de que la Contraloría General de la República, podría decir que no aprueba el presupuesto, porque se incluyen gastos que se invertirán en la aplicación de la Convención Colectiva.

Agrega que tarde o temprano vendrán votos de la Sala Segunda y otros Tribunales laborales pronunciándose sobre el tema.

El problema consiste en entrar a aplicar el voto, con las bases que el voto establece y en ese aspecto, le da la razón al señor Rector.

Existen tres posiciones a seguir:

1. La Universidad de Costa Rica no es sector público.
2. La Universidad de Costa Rica es sector público y aplica el voto en los términos que la Sala establece, haciendo diferenciación de poblaciones.
3. O sencillamente, se hace caso omiso al voto, porque de acuerdo con el principio de autonomía, la Universidad de Costa Rica es una institución que pertenece al sector público, pero que no está cobijada con el voto.

En esta última opción, habría que sostener ese argumento a pesar de que el voto es sumamente claro en que se debe aplicar en el sector público.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. primeramente le solicita al señor Rector que es conveniente no asumir posiciones maniqueas, en otra ocasión indicó que considera que el señor Rector no fue responsable y por otra parte el Dr. William Brenes ha externado que su principal interés consiste en buscar una opción que permita a todas las partes involucradas, trabajar en conjunto.

Indica que le preocupa un asunto de fondo y es que considera que tal y como se presentó la consulta, no brinda la oportunidad de una defensa de la Convención Colectiva, sino que por el contrario, se está abandonando la lucha. No es que esté asumiendo la posición del SINDEU, solamente que desea analizar otras opciones, porque le horroriza que la Sala se pronuncie, por lo tanto prefiere que se retiren ambas consultas.

Agrega que no desea entrar en un conflicto de competencias, por esa razón planteó la consulta al Lic. Rolando Vega, para así encontrar una posición que se pueda mantener por todas las partes interesadas, y para ello se requiere contar con tiempo.

Indica que no tiene claro si se puede o no dar una lucha, tomando como base la autonomía universitaria, por lo que desea que se analice esa posibilidad en conjunto. Pero le preocupa que la Sala se pronuncie antes de llegar a un punto de acuerdo.

Manifiesta que no le queda clara la posición externada por el señor Rector en cuanto a la relación inevitable entre el argumentar la autonomía y tener que dividir a la población universitaria en dos sectores. Personalmente no siente que esa relación sea tan automática y además, le parece indeseable, porque no está de acuerdo con que exista una Convención Colectiva solamente para algunos funcionarios.

Acota que en otras ocasiones ha mencionado que la Universidad de Costa Rica debe argumentar sobre el tema, para el resto de la instituciones públicas, mediante un debate, defendiendo las Convenciones Colectivas y los efectos del voto para todas las instituciones que involucra.

Finalmente pregunta al Lic. Rolando Vega, si es posible solicitar a la Sala Constitucional un plazo de tiempo antes de que se pronuncie sobre la consulta, para definir por parte de la Universidad de Costa Rica si se amplía la consulta o se deja en los términos planteados.

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que se podría indagar el estado en que se encuentra la situación, ya que recibió información acerca de la presentación de una gran cantidad de solicitudes de adición y aclaración sobre el voto, presentadas ante la Sala Constitucional. Incluso el expediente que contiene la consulta de la Universidad de Costa Rica, no se ha ubicado en ninguna de las oficinas. Revisando en que situación está el expediente de la Universidad de Costa Rica, se podría saber si hay intenciones o no de resolver la consulta a corto plazo. Otra opción es indagar con el magistrado encargado del caso y conocer en qué parte del proceso se encuentra la consulta.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. pregunta al Lic. Rolando Vega, si es posible hacer una adición a la solicitud planteada ante la Sala Constitucional.

EL LIC. ROLANDO VEGA indica que sí es posible ampliar los argumentos presentados. Personalmente considera que no debería retirarse algo que ya ha sido presentado, porque se podría generar una serie de consecuencias inconvenientes para la Universidad de Costa Rica.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que cuando el Plenario redactó el acuerdo 4) de la sesión 4566, donde se avala la posición del señor Rector, en el sentido de mantener la aplicación de la Convención Colectiva y luego apoyar la iniciativa de presentar una consulta ante la Sala Constitucional, se dio precisamente por el ambiente de incertidumbre que se estaba dando en ese momento.

Pero indica que le preocupa el vacío que se puede generar, al retirar la consulta de la Sala Constitucional, ya que esto empeoraría la situación actual.

Finalmente acota que si se encuentra otra solución al conflicto, sea bienvenida, pero, en tanto no se encuentre una solución mejor a la tomada en la sesión 4566, prefiere mantener la posición inicial.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS manifiesta su apoyo a lo externado por Marco V. Fournier, M.Sc., el interés de los proponentes del documento en discusión, es tratar de mejorar la situación institucional y buscar una solución que concilie todos los intereses institucionales.

La toma de estas decisiones es sumamente seria, ya que tiene implicaciones a nivel nacional, no es una posición que vaya a pasar desapercibida, sino que en un momento histórico, generará un cambio socio-laboral en todo el país.

Le preocupa que se piense que por haber tomado una posición X, el plenario, no defendió un derecho democrático, como son las Convención Colectiva, ya que desde ningún punto de vista, corresponde a su posición sobre el tema.

Considera que la Convención Colectiva es una conquista de los trabajadores y que se debe defender, buscando el beneficio para toda la población nacional.

Estima que el Plenario no actuó precipitadamente al tomar el acuerdo que en reiteradas ocasiones se ha mencionado, ya que hubo consenso al respecto, aunque hay circunstancia que puede modificar el criterio de una persona sobre un asunto.

Por otra parte, se cuestiona ¿qué tan conveniente es para la Universidad de Costa Rica, que la Contraloría General de la República o el Ministerio de Trabajo, tengan una incidencia tan directa e importante sobre la materia laboral en la Universidad de Costa Rica.

Agrega que eso no debería de pasar y esos últimos argumentos la convencen más de que por la autonomía, la Universidad puede hacer lo que desea, y son esos argumentos de la injerencia gubernamental respecto a la situación laboral de la Universidad que le hacen pensar que realmente es necesario replantearse qué es lo que desean de la autonomía universitaria, hasta dónde quieren defenderla, y hasta dónde es importante mantener la autonomía en el ámbito laboral, hasta dónde como Consejo Universitario considera que eso tiene que ser importante y como Universidad ¿cómo les interesa mantener ese principio y por qué? A veces hay que volver al pasado para recapitular por qué a las Universidades se les da la autonomía, y no será que ahora son más que palabras.

Considera que de la sesión de hoy ha surgido la necesidad de replantearse todo lo relativo a la autonomía, y de definir hacia dónde se desean dirigir, y sabe que hay muy buenas intenciones por parte de la Administración al elaborar el Estatuto

del Trabajador, tal vez sea la forma de defender la autonomía, quizá no lo sea, entonces la duda de si esa es la mejor decisión para la autonomía, y la duda de si efectivamente están haciendo lo correcto con respecto a las Convenciones Colectivas como decisión política de defender ese principio o de aceptar simplemente un fallo, esas son las dos dudas que realmente no la dejan estar tranquila, con respecto a la situación que han asumido.

Piensa que sería un poco precipitado tomar un acuerdo tan antagónico al que se tomó el día de hoy, y que podrían replantear o pensar mejor lo que están haciendo siempre dejando claro que el interés de la propuesta es lograr un consenso institucional, y que puedan trabajar el asunto en el mismo sentido, y de la forma más pacífica posible.

EL M. GILBERT MUÑOZ considera que es importante lo mencionado por el M.L. Oscar Montanaro anteriormente, y ese ha sido su criterio desde el momento en que discutieron sobre el tema que les llevó a tomar el acuerdo anterior, le parece que fue precipitado tomar el acuerdo en ese momento, e hizo la advertencia del caso, porque consideró que un tema como ese requería mayor discusión, y el Consejo Universitario como órgano colegiado que es, y de mucha importancia para la Universidad, debería tener más espacio para la discusión, para definir la mejor vía para la toma de decisiones.

Le parece que a pesar de ese vacío, del que también les habló el M.L. Oscar Montanaro y que les preocupa, es un vacío que lo tienen con o sin consulta, ya han visto que el voto de la Sala Constitucional tuvo una serie de elementos los cuales son difíciles de ubicar, y si no los tuviera quizá no se hubiera realizado la consulta. Todo el tiempo que no tengan la respuesta a la consulta que se presentó ante la Sala Constitucional, mantendrían el vacío, de todas maneras la vida institucional tiene que seguir, y están ante un problema bastante delicado, y no hay respuestas últimas para cada una de las dudas que tienen alrededor del asunto.

Hace notar que el Lic. Rolando Vega les ha dicho que la Sala Constitucional no necesariamente tiene que contestar sobre consultas de aclaración y adición de terceros, o sea de aquellos que no están directamente involucrados en el asunto que llevó a la Sala a tomar el voto que les tiene en la situación actual; es decir, que parten de un supuesto, del supuesto de que la Sala Constitucional va a contestar el recurso de adición, y mientras tanto van a tener un vacío, y cree que esa situación deben tenerla presente, porque están especulando, partiendo de supuestos, y cree que ante esa situación que les lleva a especulaciones, deben

tomar medidas o una acción que les permita encontrar mejores condiciones, las cuales a la vez les permitan operar un clima laboral adecuado para continuar laborando en la Institución. Desde ese punto de vista le parece que la propuesta presentada por varios miembros del Consejo Universitario va por esa vía, es una preocupación institucional, una inquietud presentada por varios miembros del Consejo Universitario, pero que lejos de calmar sólo a unas personas o a un grupo, y se ha especulado que puede ser la posición del SINDEU, sin embargo, lejos de eso, están dando un paso que les permita encontrar mejores condiciones para la Institución sobre un problema que es sumamente delicado, y cree que es en ese sentido en que se debe entender y comprender la moción presentada el día de hoy.

Opina que deben analizar lo siguiente, el Lic. Rolando Vega lo ha mencionado en varias oportunidades, y es que a la Sala Constitucional han llegado varias consultas, y no saben si va a contestar, pero si lo hiciera tendrían mucho material para contestar una consulta, entonces para qué la Universidad de Costa Rica va a presentar una consulta más, para qué va a presentar más argumentos que pueden conducir a la Sala Constitucional que amenace la Convención Colectiva de Trabajo, una conquista de los trabajadores, y de la sociedad, es una conquista democrática de la sociedad costarricense, y le parece que tienen que hacer todo el esfuerzo correspondiente y necesario con la vehemencia del caso, para defender esa conquista, y no dar elementos y argumentos que induzcan a que se den resultados que amenacen esa conquista democrática, y esa es una de las grandes preocupaciones que tiene en torno a la consulta que está planteada en la Sala Constitucional, le parece que deben dejar que sean otros los que se acerquen a la Sala Constitucional para obtener los resultados, pero que no sea la Universidad de Costa Rica, que no sea el Consejo Universitario, que no sea el Rector de la Universidad de Costa Rica, que no sea el SINDEU el que induzca a la Sala Constitucional, y por eso en la propuesta se le solicita al SINDEU que retire el recurso como le llamaron en ese momento, lo anterior es lo que tienen que buscar, y deben definir cuál será la mejor manera para salir de la situación en que están inmersos, por eso considera que la moción presentada da un marco, o bien que se modifique el marco que se había elaborado anteriormente con el acuerdo de la sesión 4566, pueden redefinirlo porque la situación lo amerita, es una situación delicada que les va aportando elementos que demuestran incluso la forma en que se mueven las situaciones, y posiblemente en los próximos días habrá más elementos que demuestren la forma en

que se mueven las cosas, y deben tomarlos en cuenta.

Para finalizar manifiesta que cree que es importante tomar en consideración dos situaciones, una es que con el nuevo marco podrían tener después del análisis que haga la Comisión Especial Tripartita, tal como se menciona en la propuesta, específicamente en el punto 4, tener una discusión dentro del marco autonómico y de independencia de la Universidad de Costa Rica, pero producto de una concienzuda y cuidadosa elaboración por parte de algunas personas que se van a encargar de hacerlo, con el apoyo y la asesoría del caso para presentarla al Plenario para que éste tome decisiones.

Indica que está de acuerdo con el punto 3 de la propuesta, ubicando correctamente lo que se pretende, y su pregunta es ¿cómo podrían ubicar una mejor redacción para ese punto?, porque lo que se persigue es que en un alegato que presentaron dos trabajadores de la Oficina Jurídica, que ese alegato no se indique que la Convención Colectiva de Trabajo es inconstitucional, eso es lo que deben evitar.

Agrega que le preocupa la hora que es y no han tomado ninguna decisión, presenta una moción verbal y luego la pueden discutir, y es que en caso de que en esta sesión no se llegue a tomar el acuerdo correspondiente relacionado con la moción presentada, que sesionen extraordinariamente el día de mañana a partir de las ocho y media de la mañana, para continuar con el análisis de la moción y tomar el acuerdo que corresponda.

EL SR. ALONSO BRENES manifiesta que con el panorama como está, le ha llamado la propuesta formulada por Marco Vinicio Fournier, M.Sc., sobre tratar de adicionar el documento, cree que parte de su exposición en torno al tema de la autonomía, que ya no suena tan autónoma, por todas las consideraciones que deben de tener presentes, a la hora de ver cómo se va a manejar la Universidad de Costa Rica dentro del ámbito nacional, entonces le surge una duda en ese sentido.

También le preocupa el desgaste que se hace sobre ese tema específico sin considerar lo que puede venir después de que la Sala Constitucional se pronuncie, si es que lo hace, o de la forma en que se pronuncie, o sea deberían a la par de todas las acciones que han tomado, trabajar en mecanismos para determinar cómo van a enfrentar una posible decisión de la Sala Constitucional en que diga que las Convenciones Colectivas en la Universidad no se aplican, o sea, deberían de trabajar en ese plan de contingencia en ese reglamento, y si ya se está haciendo, enfocar más

energía en ese sentido porque este es un asunto que depende de muchos factores, en primer lugar, que si la Sala Constitucional va a pronunciarse, que si se va a pronunciar a favor, o en contra, entonces su preocupación va en el sentido de que la Convención Colectiva de Trabajo como tal no es el problema, sino lo que significa para la sociedad la fructificación de una lucha social de muchos años, pero el esfuerzo no se debe centrar en defender el cascarón o los mecanismos que establece la Convención Colectiva de Trabajo, sino el espíritu de la misma, por lo tanto, en ese sentido se debe replantear la posición de la Administración, del Consejo Universitario, del SINDEU, y tratar de englobar una serie de aspectos como lo que mencionó el Lic. Rolando Vega de la Contraloría, del Ministerio de Trabajo, y de verdad plantearse hasta qué punto la Universidad de Costa Rica es autónoma, y entonces en la coyuntura poder definir la verdadera autonomía, hasta dónde quieren ser autónomos, y hasta dónde quieren depender del Gobierno, si es que desean depender de él de alguna forma.

EL DR. GABRIEL MACAYA recuerda que la Comisión fue propuesta, ha comenzado a trabajar en algunos de sus componentes y miembros, pero el SINDEU no quiso unirse a la Comisión, lo que les obligó a bajar de perfil la Comisión, y eso fue discutido en el Consejo Universitario, y lo que hace tiene el acuerdo tácito, no mediante un voto, del Consejo Universitario, y hace notar que parte de la estrategia que se planteó justamente era que la presentación del recurso de aclaración y adición del documento de adición y aclaración permitiera entonces mantener la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, trabajar todos los escenarios posibles y terminar con una serie de instrumentos que les permitieran enfrentar cualquier consecuencia o cualquier resolución de la Sala Constitucional en cualquier sentido, esa es la estrategia que la Administración ha propuesto, y con la que está comprometida.

Agrega que si, y eso tiene que ser muy importante, por qué se presenta un trámite de adición y aclaración, porque quieren aplicar la Convención Colectiva de Trabajo y no encontraron con el voto de la Sala Constitucional, de qué forma hacerlo, si estuvieran convencidos de que no es aplicable, para qué hacerlo, se dice sencillamente que el voto dice que no es aplicable, punto y se argumenta, no se argumenta justamente porque consideran, y por eso mantienen la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo que la Convención Colectiva se aplica, sino para qué hacer la consulta, hacer la consulta para qué, podrán criticarse los términos en que se realizó, personalmente le parece que forzar a la Sala Constitucional en una respuesta es muy

complicado, la forma correcta de hacerlo es plantear las preguntas técnicas pertinentes que una vez resueltas les permiten aplicar la Convención en los términos precisos, con el respaldo del acuerdo de la Sala IV, y eso tiene que quedar muy claro, porque esa intención se está tergiversando, porque conviene tergiversarla, podrán criticarla y está de acuerdo en aceptar críticas a ese planteamiento, pero se presenta ese documento porque la Convención se quiere aplicar, si no hubieran buscado otra fórmula, y la fórmula más simple es preguntarle a la Sala diga si o no si la Convención Colectiva es aplicable o no en la Universidad de Costa Rica, esa era la manera más fácil de lavarse las manos para la Administración, y decir bueno muy bien, como hizo el SINDEU si la Sala dice no, es no y se acabó el asunto, si la Sala dice que si son aplicables, entonces están listos, van adelante, pero ese riesgo estuvieron de acuerdo en no correrlo, entonces buscaron una fórmula mediante la cual se hiciera una consulta que obligara a la Sala IV a responderles específicamente para que pudieran aplicar la Convención Colectiva de Trabajo, y si eso no está claro, él está perdiendo el tiempo.

Hace notar que quitar la consulta y decir que de todas maneras va a haber respuesta, se pregunta ¿cuál respuesta?, ¿la de quién?, ¿frente a qué?, pueden esperar hasta que llegue una respuesta que no les interese, entonces continuarán esperando a que llegue la respuesta que les interesa para aplicar la Convención Colectiva, esa sería la actitud de no tener una consulta propia, esperar a qué por algún milagro la Sala Constitucional se pronuncie, no, esa situación no es sostenible, deben tener algo que les permita decir, con cierto grado de certeza, siempre es un riesgo, eligen el riesgo menor, una consulta que obligue a la Sala a responder en cierto sentido, aclarando los puntos que les permitirán aplicar adecuadamente la Convención Colectiva de Trabajo, puede ser, y ese es un riesgo, que esa aclaración venga en el sentido de que no es posible aplicar la Convención Colectiva en las universidades públicas, pero la respuesta será entonces, una repuesta frente a preguntas eminentemente técnicas y no pusieron en compromiso la autonomía de la Universidad, tiene que quedar muy clara esa intención, si no se comprende esa intención, no le ve la justificación a lo que hicieron.

Agrega que en la intervención anterior no quiso ser maniqueo, y le pide disculpas a Marco Vinicio Fournier, M.Sc., si lo pareció en un momento dado, lo que quiso hacer mediante un ejemplo, poner al Consejo Universitario ante una eventualidad, como dijeron los relativistas y los físicos cuánticos alemanes un experimento pensado, es decir, su propuesta fue plantear, hacer un gran experimento,

y eso fue lo que hizo, porque dijo que supusieran entonces que lo que es válido es lo que dice el SINDEU, entonces cuáles son las consecuencias en esa serie de acciones, deben pensar entonces, que lo que dice la Universidad es lo válido, tienen una Convención Colectiva vigente, la Sala les dirá por su respuesta, si podrá ser aplicada en qué términos, deben de corregir tales y tales asuntos, podrán hasta decirles que tendrán que separar los funcionarios que pueden ser cubiertos por la Convención y los que no pueden ser cubiertos por ella, pero tendrán un marco perfectamente definido para actuar, pueden seguir trabajando tratando de definir ese marco, y haya o no respuesta de la Sala Constitucional en un plazo corto, tener todos los instrumentos institucionales para resolver el problema que crea el vacío de la Sala Constitucional con su voto, todo eso son los diferentes escenarios y las diferentes posibilidades que tienen ahora, deben actuar sí buscando armonía institucional, convenciendo a la Institución de que lo que están haciendo es lo que les ofrece el mayor abanico de posibilidades, y que estarán listos para enfrentar sin renunciar a nada de lo que es esencial en la Institución, y eso le parece que es fundamental, negarse eso, es negarse como Institución pública, el espacio se abre justamente con lo que aprobaron en la sesión 4566, no cierran esos espacios, y eso le parece fundamental y es lo que el SINDEU debería entender, el SINDEU debería de incorporarse en los grupos de trabajo y comenzar a buscar esas soluciones, sabiendo qué es lo que está de por medio.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO manifiesta que pensando en algo conciliatorio, y después de la amplia discusión que han sostenido, hay un punto esencial que es que en el escrito presentado por los funcionarios de la Oficina Jurídica, en la página 4 dice: *“En virtud de lo señalado por la Sala Constitucional, en el voto antes referido esta representación considera que el instrumento jurídico en el cual el actor funda su derecho deviene en inconstitucional”*, y cree que eso es lo que les ha movido a todos sus sentimientos más profundos.

Se permite plantearle al Dr. Gabriel Macaya, y a la Oficina Jurídica, si se podría eliminar de momento los acuerdos 1 y 2, sino también solicitar una modificación del punto 3.

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que tanto la Administración como la Oficina Jurídica pueden buscar una fórmula de replantear el asunto dentro del juicio de manera que no se lesione la marcha del juicio, y sean consecuentes con las declaraciones que han hecho posteriormente, cree que eso es posible, lo que sí no pueden evitar es que el juez consulte, ese es un deber del juez.

Hace notar que si leen lo que dice el documento del SINDEU, una cosa es lo que dice el texto, y otra es lo que dice el SINDEU, el texto es mucho más matizado, que se declare inconstitucional la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica, el texto no dice eso, es un poco más complejo, y en eso, los abogados fueron cuidadosos, y pueden ser todavía más cuidadosos y más complejos, y por eso podrá discutir con el Sr. Director del Consejo Universitario y con el Director de la Oficina Jurídica, para entrar en un proceso de plantear eso, sin discutirlo en el Plenario ni mucho menos, y que el Consejo Universitario reciba una explicación respecto a eso, y que sea un asunto de concordancia con la política institucional.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., indica que independientemente de una solución, cree que es importante que continúen la discusión, el análisis y apoya la propuesta del M. Gilbert Muñoz para sesionar mañana de manera extraordinaria.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que la propuesta del M. Gilbert Muñoz dice: “

1- *Que la moción presentada por varios miembros del Consejo Universitario toca aspectos sumamente importantes para la vida institucional.*

2- *Que es conveniente que el Consejo Universitario tome la decisión correcta y pertinente relacionada con la moción presentada en la sesión de hoy.*

3- *Que es necesario establecer condiciones laborales apropiadas para la armoniosa convivencia institucional*
ACUERDA: *Sesionar extraordinariamente el jueves 7 de setiembre de 2000, a partir de las ocho y treinta de la mañana con el fin de continuar con el punto pendiente”.*

EL LIC. ROLANDO VEGA desea referirse a algunos puntos mencionados por los señores miembros del Consejo Universitario, indica que el fundamento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4566 fueron las dudas que surgieron en ese momento, y lo que ha escuchado el día de hoy también son dudas, las que comparte. Entonces para poder retirar una consulta ante la Sala que pretende aclaración o adición sobre esas dudas, le parece que la base o el sustento sería que la situación está suficientemente clara y definida, entonces ya no tendrían nada que preguntarle a la Sala Constitucional, ni les interesaría que la Sala les aclare o les adicione nada.

Su impresión es que el asunto no está en esa dimensión, porque las dudas subsisten y el problema no está definido totalmente. Entonces eliminar eso significaría aislarse de la situación, y decir que ahora sí van a ver efectivamente qué hacen. Otra opción es considerar que el voto no les aplica, lo cual podría traer consecuencias de tipo legal, porque la Universidad de Costa Rica es sector público, y el voto habla de sector público.

No estarían aplicando el voto si mantienen la tesis de que no van a hacer una diferenciación entre sector público y sector del derecho laboral.

Por otra parte, quedaría subsistiendo todo el tema de autonomía universitaria, cómo se va a manejar el tema de la autonomía universitaria frente a la situación planteada, por supuesto que nada de eso es fácil de responder, y se trata de situaciones muy complejas.

Sobre lo que planteaba el M. Gilbert Muñoz en el sentido de que de todas maneras van a tener un vacío con o sin consulta, le parece que no, porque la consulta por lo menos sirve de escudo para decir que la Convención Colectiva sigue vigente, frente a las dudas que tienen, se mantiene la vigencia de la Convención, sin consulta habría que decir que la Convención se mantiene vigente pero la fundamentación tendría que ser otra, habría que tomar partido más decidido, mucho más claro.

Hay algo muy importante que en algún momento mencionó, y es el dimensionamiento de los efectos, en el voto 1696 del año 92, la Sala fue más cuidadosa, fue más razonable en cuanto a ese punto, porque dijo que iban a esperar a que los laudos cumplieran el plazo de vigencia, y a partir de ese momento se eliminarían por completo. En la actualidad la Sala Constitucional expresó que la declaración de la inconstitucionalidad es inmediata, no van a esperar a que las Convenciones Colectivas cumplan el plazo de vigencia, sino que de inmediato se declaró la inconstitucionalidad, y el plazo de vigencia es a partir de la reseña del voto en La Gaceta, con lo cual pueden tener una idea de lo radical que pudo haber sido la Sala en cuanto a ese punto.

Otro aspecto que le parece delicado y que desea enfatizar, es el tema de lo que se ha entendido como una consulta inducida. Particularmente no acepta que haya existido eso, sí puede decir que el trabajo de la Oficina Jurídica ha sido un trabajo eminentemente técnico, las dudas que están planteadas ante la Sala Constitucional, son dudas absolutamente objetivas, que el planteamiento de las dudas objetivas y técnicas puedan considerarse como una posición que no defiende a ultranza la Convención Colectiva, es otra cosa, pero es que la figura de la adición y de la consulta no está concebida para ir a pelear el asunto de la defensa de algo, porque no es ese el propósito de la adición y de la aclaración, el propósito de la adición y de la aclaración es señalar que se fue omiso en cuanto a esto, u oscuro en cuanto a aquello, pero le preocupa ese sentimiento como de que hay una inducción en la consulta a no defender la Convención Colectiva de Trabajo, como Oficina

Jurídica hacen un planteamiento jurídico, el planteamiento político se lo dejan a los órganos políticos de la Institución, y en eso quiere ser absolutamente claro. El SINDEU sí puede hacer una consulta inducida si quiere hacerla, en el sentido de que desea inducirla, porque el SINDEU, puede pelear en este asunto bajo una tesis de principio, como lo expresaba anteriormente, y si el principio es defender la Convención, pues deben ir en esa dirección, le parece que la Administración y la Oficina Jurídica cuando prepararon el documento, se tuvo todo el cuidado necesario para hacer una consulta absolutamente técnica, absolutamente jurídica, que eso vaya en la dirección que le convenga o no le convenga o que quiera o no quiera el SINDEU, eso es otro asunto, pero quiere ser claro al señalar que la consulta no fue inducida, no se está buscando un resultado específico, se están planteando las dudas concretas y correctas, para poder entender qué es lo que quiere la Sala Constitucional decir con una serie de cosas, y cómo se podrían eventualmente materializar en un sentido o en otro.

Por otro lado, posibilidades de ampliar o adicionar la gestión que se formuló con otros argumentos nuevos, es perfectamente factible, no hay ningún problema, posibilidades de decirle al Juzgado que fueron enfáticos y dijeron que la Convención era inconstitucional, y ahora se han encontrado con serias dudas que están discutiendo institucionalmente, perfectamente factible señalarlo, no hay ningún problema de replantear el asunto, y lo último que desea decirles es que no es que la Universidad de Costa Rica está supeditada necesariamente a lo que el Ministerio de Trabajo diga, sino que irremediablemente el Estado funciona sobre la base de una interrelación de instituciones y tarde o temprano, lo que hacen unas instituciones tienen que ver con lo que hacen otras, si la Contraloría General de la República es el órgano encargado de aprobar los presupuestos y en ese momento consideran que no van a aprobar presupuestos en tales y tales circunstancias, en ese momento habrá un problema, si alguna institución le hace una consulta a la Procuraduría General de la República y esa consulta tiene carácter vinculante, la Procuraduría se va a pronunciar, si el Ministerio de Trabajo toma partido y se pronuncia, de alguna manera va a darse alguna afectación, y lo último que desea expresar es lo que se refiere a los Tribunales de Justicia, como dijo tarde o temprano, a corto plazo van a empezar a darse fallos, resoluciones, que van a constituir jurisprudencia sobre el tema, y no saben en este momento cuál va a ser la dirección de la Sala Segunda, o de los Tribunales de instancias inferiores, pero tarde o temprano van a darse criterios claramente definidos, independientemente de los criterios que puedan emanar de la misma

Sala Constitucional, con eso lo que quiere decir es que la Universidad puede tener una posición muy rígida, muy independiente, muy autónoma pero tarde o temprano puede llegar a chocar con otras posiciones, y ese proceso de armonización es un proceso que va a llevar bastante tiempo, no es algo tan sencillo como para que lo puedan resolver de un día para otro, por eso es que piensa que las decisiones en ese campo, deben ser decisiones muy cautelosas, muy pensadas.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que cuando tomaron el acuerdo que se cita en la propuesta de acuerdo, se quedó en el acuerdo tácito de que el Sr. Director del Consejo Universitario iba a nombrar una Comisión de Especialistas para estudiar la importancia social de las Convenciones Colectivas, la importancia histórica, el significado como logro social de las Convenciones Colectivas, en ese sentido cree que si es posible hacer un addendum, también es posible anunciar que va a llegar, la consulta que presenta el Sr. Rector le parece que es muy consistente desde el punto de vista jurídico, porque es muy técnica y se le está hablando en su lenguaje a los magistrados, sin embargo, para no hacer un addendum de consulta que ya no sería tan técnica, sino que mezclaría asuntos políticos como es la consideración sobre las Convenciones Colectivas, podrían hacerlo como una consideración general de la importancia de las Convenciones Colectivas en la historia, en el planeta, en las sociedades, en Costa Rica.

Indica que la consulta que hace el Sr. Rector, en su primera parte, al hablar del interés de la Universidad de Costa Rica señala que en el Estatuto Orgánico, en el artículo 3, el propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que a la sociedad le interesan, para el logro del bien común, entonces bajo esa idea, del compromiso de la Institución con el logro del bien común, pueden agregar una reflexión consistente, muy sólida sobre la importancia histórica y social de las Convenciones Colectivas, que no es decirle a la Sala que vienen a defender la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica, sino a dar argumentos que defienden una conquista social muy importante como son las Convenciones Colectivas, apunta que está elaborando sobre la base de lo que señaló el M. L. Oscar Montanaro hace un momento, y le parece que ese addendum no le quitaría carácter técnico a la consulta original, pero sí daría un insumo de tipo político, ideológico de consideración a la Sala Constitucional.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que la Universidad Nacional presentó un recurso de adición y aclaración, el cual fue recibido esta mañana en la Sala Constitucional, y desea leer

algunos párrafos de la misma que dicen: *“La Universidad Nacional solicita que la Sala Constitucional en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley de Jurisdicción Constitucional proceda de oficio a aclarar y adicionar el referido voto, en consideración a las circunstancias especiales que a continuación expongo: La Universidad es respetuosa del ordenamiento jurídico y particularmente de los efectos erga omnes de la jurisprudencia constitucional. Si era esta práctica al publicarse la parte dispositiva del voto 4453-2000 el Consejo Universitario emitió una serie de acuerdos a fin de hacer compatibles los criterios emitidos por la Sala con la existencia en nuestra Institución de una relación de empleo regulada desde sus orígenes de manera constitutiva por el instrumento de la Convención Colectiva de Trabajo. Las medidas que se tomaron fueron de carácter transitorio a la espera de conocer los principios orientadores necesarios para la aplicación del voto que pudiera extraerse del texto completo de la sentencia”.*

Indica que ese es el primer acuerdo que tomó la Universidad Nacional, no el que les distribuyó la semana pasada.

Continúa con la lectura del recurso de adición y aclaración de la Universidad Nacional que dice: *“Pese a esta voluntad institucional de respetar el ordenamiento jurídico, algunos aspectos confusos han surgido del texto íntegro del fallo, debido al uso en la redacción de las conclusiones de frases tales como: sin embargo sea, así como, salvo prueba en contrario, así como posibles incongruencias en la redacción de los distintos incisos del por tanto de la misma sentencia, lo anterior ha tornado difícil una interpretación y aplicación unívoca de dicha resolución, por ejemplo el siguiente párrafo presenta algunos conflictos de interpretación dado el uso de las palabras especialmente, o sea y así como...”*

Hace notar que casi se podría decir que hay párrafos copiados de la argumentación que hizo la Universidad. Continúa con la lectura: *“...Un problema adicional se presenta con el propio dimensionamiento del voto, la Convención Colectiva de Trabajo permea toda la normativa institucional de manera que su eventual inconstitucionalidad impacta en nuestra realidad socio laboral al producir confusión e inestabilidad institucional, lo anterior lejos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, y la consolidación de la eficiencia y la eficacia, genera una dinámica inadecuada, pues por ejemplo se observa un incremento del ritmo de jubilaciones de nuestros más calificados académicos quienes teniendo derecho a su jubilación, estarían renunciando a postergar su retiro por cuanto sienten podrían perder algunos incentivos como el pago adicional de cesantía, entre otros, esto implica un impacto académico de serias proporciones en la Institución a corto, mediano y largo plazo”.*

Hace notar que la situación sería idéntica, luego viene toda una argumentación respecto al régimen interno dentro de la Universidad Nacional, luego las relaciones con la OIT, la definición de servidores públicos, viene toda la argumentación de la dificultad de separar los dos, qué significa, etc.

Termina diciendo: *“Por todo lo expuesto y considerando que la redacción de la conclusión y del por tanto del voto no son suficientemente claros como para posibilitar una*

interpretación y aplicación unívoca se ha considerado indispensable que la Sala profundice sobre el ámbito de aplicación del citado voto, para lo cual, muy respetuosamente, se solicita que se consideren los argumentos expuestos en la presente gestión y que se amparen en la doctrina y normativa de la OIT y sobre la base de que el instrumento de la Convención Colectiva no podría afectar la aplicación de los principios de legalidad presupuestaria, reserva de ley y moralidad, en el ejercicio de la función pública, me permito manifestar la importancia de que esta petición sea atendida con base a las atribuciones que se le otorgan a la Sala Constitucional, etc etc etc”.

Señala que la Universidad Nacional por caminos totalmente opuestos, llega a la misma imposibilidad material de aplicar la Convención Colectiva si no hay una aclaración por parte de la Sala Constitucional, y el mecanismo que usan es el mismo del de la Universidad de Costa Rica, la Convención Colectiva sigue vigente hasta tanto no se aclaren las dudas.

Apunta que en dos procedimientos independientes en condiciones diferentes, hay coincidencia en cuanto a lo actuado, y cree que eso no puede ser pasado por alto, en cuanto tenga la versión final, mañana por la mañana la distribuirá a los señores miembros del Consejo Universitario para que la tengan como elemento de juicio.

*****A las trece horas y doce minutos se retira de la sala de sesiones, el Lic. Rolando Vega. *****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta formulada por el M. Gilbert Muñoz, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Un voto.

*****Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Dr. Luis Estrada. *****

En consecuencia, el Consejo Universitario, **ACUERDA** continuar analizando este asunto en la próxima sesión.

ARTICULO 9

El Magíster Gilbert Muñoz presenta una propuesta de acuerdo en torno a la Convención Colectiva de Trabajo.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1) La moción presentada por varios miembros del Consejo Universitario toca aspectos sumamente importantes para la vida institucional.

2) Es conveniente que el Consejo Universitario tome la decisión correcta y pertinente relacionada con la moción presentada en la sesión de hoy, relativa a la Convenciones Colectivas de Trabajo para el sector público.

3) Es necesario establecer condiciones, laborales apropiadas para la armoniosa convivencia institucional.

ACUERDA:

Sesionar extraordinariamente el jueves 7 de setiembre, a partir de las 8:30 a.m. con el fin de continuar con el punto pendiente

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta formulada por el M. Gilbert Muñoz, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Un voto.

Por tanto, El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) La moción presentada por varios miembros del Consejo Universitario toca aspectos sumamente importantes para la vida institucional.

2) Es conveniente que el Consejo Universitario tome la decisión correcta y pertinente relacionada con la moción presentada en la sesión de hoy, relativa a la Convenciones Colectivas de Trabajo para el sector público.

3) Es necesario establecer condiciones, laborales apropiadas para la armoniosa convivencia institucional.

ACUERDA:

Sesionar extraordinariamente el jueves 7 de setiembre, a partir de las 8:30 a.m. con el fin de continuar con el punto pendiente, analizado en el artículo 8 de esta acta.

A las trece horas y quince minutos se levanta la sesión.

**M.L. OSCAR MONTANARO
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.